

A LA GACETA DE MADRID

DEL MARTES 16 DE DICIEMBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCERES.

Sesion del día 15 de Diciembre.

Leída y aprobada el acta de la sesion anterior, manifestó el Excmo. Señor D. Juan Alvarez Guerra, que siendo uno de los individuos de la comision de Milicia urbana, y no habiendo suscrito al dictamen por hallarse enfermo cuando se firmó para presentar al Estamento, lo advertia por si alguno notaba la falta, estando conforme en un todo con el voto de sus compañeros, á cuyas reuniones habia asistido.

El Sr. Presidente contestó que asi constaria en el acta; y anunciando que iba á leerse el referido proyecto de ley y entrar en la discusion señalada para este dia, se leyó con el dictamen de la comision; y abierta la discusion sobre la totalidad, dijo el Excmo. Sr. duque de Gor que la comision no habia tenido inconveniente en proponer la adopcion del proyecto de ley que acababa de leerse mediante á estar sus individuos conformes con las ideas generales en que se fundaba, y el carácter de nacionalidad que trataba de darse á esta institucion.

El Sr. duque de Rivas: «El dar el arreglo estable y la organizacion definitiva á la fuerza armada patriótica, cuyo objeto único, cuyo peculiar encargo sea el de sostener y defender á todo trance por interes propio el trono legitimo, las leyes fundamentales de la monarquía y el orden interior, sin el cual no hay ni puede haber prosperidad, es una de las mas importantes atribuciones del cuerpo legislativo: y yo me congratulo con el Estamento de que sea llegado el dia en que nos ocupemos de asunto tan interesante. La fuerza militar patriótica, no subvencionada, institucion propia de los pueblos que gozan de un sistema de gobierno Nacional; planta indígena de aquellos paises en que la libertad ejerce su influencia bienhechora. Porque es evidente, señores, que todo hombre que vive en una sociedad bien regida tiene un interes personal grandísimo en sostener á todo trance las leyes, las costumbres y las autoridades que protegen su seguridad y su propiedad, y bajo cuyo amparo y sombra ejerce su industria, engrandece su fortuna y asegura el porvenir de sus hijos y familia; pero como los esfuerzos de los hombres aislados en ciertas circunstancias suelen ser infructuosos, se hace preciso reunirlos en una masa comun para darle fuerza en un cuerpo compacto, á fin de que contribuyan de un modo uniforme á la utilidad y bienestar general. De aqui la necesidad de reglamentar á todos aquellos que por conveniencia propia se hallan dispuestos á hacer semejantes esfuerzos en obsequio de la causa pública y de sus mismos intereses. No es otro el objeto de la ley que hoy se nos presenta por el Gobierno con el título de reglamento para la organizacion de la Milicia urbana.

«Diré de paso que me contenta poco esta denominacion, y los que la han defendido y apoyado se han servido de muy débiles argumentos: yo desearia, lo digo francamente, que se le hubiera dado el nombre de Milicia nacional, nombre en mi concepto mas terminante, mas conveniente, mas significativo, mas explícito, y hasta si se quiere, gramaticalmente hablando, mas propio; porque al fin y al cabo, señores, estos ciudadanos no tienen solo el cargo particular y circunscrito de defender las leyes y sostener la tranquilidad en una ciudad, en un territorio determinado, sino el de defender la Nacion entera y la masa de instituciones, que son la base principal de su felicidad. Se me dirá que esta es una cuestion de nombre, y que los nombres importan poco. Yo diré que los nombres importan poco, é importan mucho; que ambas aserciones se pueden defender victoriosamente; pero yo estaré siempre de parte de aquellos nombres ya conocidos que halagan los oidos de la muchedumbre, que no presentan inconveniente alguno, y que tienen en su favor no despreciables recuerdos. Cuestion es esta que se ha agitado ya en otra parte, aunque con mal éxito, y por lo tanto no insistiré en ella, contentándome con que quede consignada en estas cortas palabras mi opinion particular. Y pasaré á desvanecer ciertos infundados temores que la idea sola de esta institucion saludable ha hecho nacer en algunas personas, y luego hablaré de su utilidad y necesidad en las actuales circunstancias.

«Personas hay desgraciadamente, que ó por estrechez de espíritu ó por sobra de timidez, ó acaso acaso por malignidad, miran con desden, con susto, con temor, con encono esta popular institucion. Y que desfigurando hechos, confundiendo datos y trastornando recuerdos, la condenan definitivamente con demasiada precipitacion; sin hacerse cargo de la época calamitosa y extraordinaria en que se ensayó entre nosotros la Milicia nacional, á quien miran con tan ciego rencor. Pero cualquiera que sin preocupacion vuelva los ojos á lo pasado, cualquiera que con sana imparcialidad deslinde las causas que produjeron los efectos en aquellos tiempos apuradísimos, y se haga cargo de las influencias extrañas que acaloraban las pasiones y encendian y enconaban los ánimos en aquellos dias, no tendrá ciertamente de qué quejarse de la Milicia nacional,

porque hablando en general, ella fue en todas ocasiones la mantenedora del orden, el apoyo de las autoridades constituidas; y si mas ó menos acalorada contra los conspiradores, siempre defensora acérrima de las juradas leyes y de la causa nacional. Si la Milicia nacional no hizo sin embargo todo aquel servicio de que era susceptible en la época constitucional, culpa fue, repito, de las causas externas que se conjuraron contra el sistema; y por cada ejemplo que me pongan en contra de mis aserciones, pondré yo ciento á su favor.

«He entrado, señor, con tanto mas desáboigo en esta digresion apologetica, cuanto que veo con gusto en derredor de mí algunos de mis ilustres y dignos compañeros que ocuparon las filas de aquella Milicia con patriótico entusiasmo y espontánea y noble decision: que recogieron en ellas laureles que les envidio, porque fueron alcanzados con peligro y con gloria.

«Esta institucion saludable nace ó revive en las naciones desde el momento en que hay leyes benéficas que defender, é intereses generales que guardar. La historia asi lo acredita; así lo demuestra la experiencia misma de lo que acaba de ocurrir entre nosotros. Pendiente estaba aun la cuchilla de la persecucion cuando instantáneamente en varios puntos de la Península empezaron á crearse, ya bajo de una, ya bajo de otra denominacion, aunque con sigilo y recatada precaucion, cuerpos de ciudadanos armados en el momento mismo en que con aplauso universal y por dicha de la Nacion se encargó de las riendas del Gobierno nuestra amable REINA Gobernadora, y cuando se juró por Princesa de Asturias á su excelsa Hija nuestra augusta REINA DOÑA ISABEL II. Mas claro desde que apareció, como el astro de vida, de vida y de consuelo, precursor del reinado de las leyes y de la libertad. Y cuando S. M. ocupó el trono de sus mayores legitísimamente por la misericordia de Dios, pues *Deus nobis hæc omnia fecit*, aquella fuerza armada patriótica, que estaba como vergonzante y escondida, apareció poderosa y triunfante, como el sostén mas firme del trono. ¡Qué lástima de no haber aprovechado aquella ocasion de lealtad pura y acendrada, y de entusiasmo castizo y leal para haber organizado esta fuerza convenientemente, y haberla hecho depositaria fiel del nuevo orden de cosas que debió entonces establecerse! Todo se desperdió. Mas así que por la fuerza de las circunstancias recayó el Gobierno en manos mas patrióticas y de otros hombres mas ilustrados, conocieron la necesidad de dar á esta institucion toda la importancia que reclamaba la opinion pública. Pero por desgracia no acertaron en los medios; y un reglamento en cuyo examen no entraré, reglamento tal, que parece hecho expreso para apagar el patriotismo y para ahogar en su cuna las esperanzas de los buenos, vino á enfriar el entusiasmo general, y no á formar Milicia urbana, sino á imposibilitarla. Pues bajo su influjo nació raquítica y no pudo desarrollarse cual exigian las circunstancias; conocióse el error y se quiso enmendar en vano; pues siempre bajo el sistema de temores infundados y de injustas desconfianzas, se hicieron correcciones y enmiendas que poco adelantaron. El mal estaba ya hecho: conocido esto ahora por el Gobierno de S. M., se apresura á dar una ley que asegure el establecimiento de la Milicia urbana; y aunque yo no esté acorde con los principios en que se funda esta ley, doy gracias al Gobierno de que haya conocido su importancia, y que se haya apresurado á presentarla en esta legislatura, dando á este asunto tan grave y tan capital la atencion y la preferencia que se merece. Que la Milicia urbana es elemento necesario de los Gobiernos representativos, queda demostrado. Que siendo necesaria es útil, no hay para qué insistir en ello. Y si lo es en tiempos de orden y de tranquilidad, ¿cuánto mayor será su necesidad y conveniencia en las circunstancias críticas en que nos hallamos, en momentos de transicion, en momentos en que se plantea un sistema que por lo mismo que en él se han de remediar abusos y de establecer reformas, debe encontrar enemigos encarnizados; momentos de incertidumbre, de dudas, de recelos, de esperanza, de ansiedad; cuando arde la guerra civil en uno de los ángulos de la monarquía; cuando un príncipe mal aconsejado, á quien no faltan por desgracia amigos y valedores diseminados, por las provincias, osa atajar á mano armada los derechos legitimos de nuestra adorada REINA? Sí, preciso es crear para seguridad de la patria una masa formidable de hombres amalgamados con las instituciones, y que sostengan los cimientos de ese trono en que cifra la Nacion sus esperanzas. Insistir mas sobre la necesidad de esta fuerza armada á favor de la REINA y de la libertad, fuera hacer poco favor á la penetracion del Estamento.

«He considerado la Milicia urbana como institucion propia de los gobiernos representativos, como necesaria en las circunstancias en que nos vemos, y ahora la consideraré (y será breve) bajo el aspecto económico, que ciertamente no es el mas deventajoso. Todos sabemos, señores, que el fardo mas pesado que gravita sobre las naciones modernas, es el de los ejércitos, ó fuerza armada permanente, tanto por el enorme coste que tienen, como por otras razones morales que no es del caso enumerar. Pues, ahora bien, solo creando una Milicia urbana numerosa se puede disminuir esta carga gravísima (hablo en tiempos tranquilos y de paz, no del presente). Pues es claro que la

Milicia urbana puede reemplazar á los cuerpos permanentes que de ordinario se emplean en asegurar la tranquilidad interior, la seguridad de las comunicaciones, y otros servicios locales, y aun en tiempo de guerra evitar el que las tropas del ejército se distraigan á objetos que no sean la defensa de las fronteras, de las plazas ó costas marítimas, y las operaciones en grande de la campaña; justo será que no dependamos economía de tanta importancia. Aun hay mas, señores: movilizándose los batallones de la Milicia urbana, pueden estos tambien reforzar las operaciones, y volver á recoger laureles en los campos de batalla al lado de las tropas de línea.

»Y no se me diga que para alejarse de su hogar y para el servicio activo de la guerra no son á propósito cuerpos compuestos de ciudadanos pacíficos dedicados á ocupaciones tranquilas y abezados al regalo de sus familias; los españoles, señor, todos son guerreros, todos estan dotados del espíritu necesario para sufrir privaciones, para arrostrar los peligros y la muerte por su patria. Pruebas tenemos de ello repetidas, y no acudamos á las crónicas y á los tiempos heróicos. En nuestros dias hay ejemplos de lo que digo, yo he visto en la batalla de Chiclana hacer prodigios de valor á cuerpos brillantísimos de la Milicia urbana de la opulenta Cádiz; yo he visto á estos mismos guarnecer y defender la costa que media entre Cádiz y la ciudad de S. Fernando, sostener el fuego en todos los puntos con el mismo denuedo que las tropas mas disciplinadas.

»En el año de 1823 la heroica Milicia nacional de Madrid regó con su sangre las líneas del Trocadero y las baterías de la isla gaditana; pero sin ir tan lejos, sin recordar glorias anteriores, las cenizas humeando estan aun de los mártires gloriosos de Villafraña y de Lencero.

»Por lo tanto, uniendo mi voto al de la comision, ruego al Estamento que pase á votar el proyecto de ley en su totalidad, reservándome la palabra para hacer algunas observaciones sobre algunos de los artículos.

»Acábase de organizar esta institucion, que yo considero como el áncora de la salvacion de la patria, acábase de darle la forma conveniente; no perdamos momentos. Y de este modo se conseguirá que mientras nuestros beneméritos soldados acaban de arrancar del suelo español la semilla de la guerra civil que devastaba nuestras provincias del Norte, la Milicia urbana desempeña cumplidamente el encargo no menos importante de sostener la tranquilidad interior, y de imponer respeto á los ocultos conspiradores, que si no tienen bastante ánimo para velar á unirse á cara descubierta al Príncipe rebelde, tienen bastante perfidia para estar aguzando en secreto el puñal traidor, con que acaso poder en un dia arrojarse en un momento junesto desgarrar á mansalva el seno de la patria, y volvernos á hundir en el mar de las reacciones, del llanto y de la desventura.»

»El Sr. marques de Espéja: «El Ilustre Sr. Prócer preopinante ha concedido bastantes atribuciones á las corporaciones de ciudadanos armados, y parece querer atribuirles exclusivamente el cuidado de sostener nuestras libertades y la tranquilidad, y el orden interior del reino, de modo que haya que tomar precauciones respecto á las demas clases. Todos somos ciudadanos; todos hemos sellado con nuestra sangre el amor á la libertad de la Nacion; y..... no pasemos mas adelante en esto, porque sin duda han sido un descuido del Sr. preopinante las expresiones que acaba de manifestar, haciendo aparecer el ejército como un instrumento poco á propósito para conservarlos. Individuo de la fuerza permanente, ha derramado su sangre el mismo Sr. preopinante, para sostener los derechos de la Nacion, para asegurar su felicidad y por conservar su tranquilidad. No diré mas, respecto á esto, pero sí diré, conestando á S. E. que el nombre de Milicia nacional que quiere sustituir al de Milicia urbana, podrá ser, si se quiere, propio, por cuanto no es extranjero; pero de ningun modo mas oportuno, atendiendo á la institucion de esta Milicia.

»El elocuente Prócer preopinante sabe muy bien que la lengua española es hija de la latina, que en esta ciudad era una ciudad cualquiera: que *urbis* era solo Roma, y que los autores clásicos usan esta voz frecuentemente, dándola la interpretación del imperio entero: por tanto la verdadera interpretación de Milicia urbana, es milicia española.

»Dice S. E. que los nombres no son indiferentes, porque algunos recuerdan hechos que los hacen preferibles á otros. Convengo con S. E., y sobre este punto el nombre de urbano nada tiene que envidiar. Mas diré, que el nombre es mal medio para juzgar de las cosas. En las guerras civiles del reinado de Enrique IV la milicia formada por las ciudades de Castilla hizo grandes servicios, contuvo á los ambiciosos, sujetó á los discolos; pues la misma milicia con cañones, colocada en la plaza, fue la razon que dió el cardenal Cisneros, cuando los grandes del reino le pedian cuenta de las arbitrariedades que cometia, de por qué se felseaba las leyes. No está, pues, en el nombre la virtud, está en las instituciones: en arraigando en todas las clases de la sociedad, en conociendo sus ventajas, y entonces son firmes, valederas, casi eternas.

»Ha dado á entender el Ilustre Prócer que esta Milicia es casi esencial en el Gobierno representativo: no puedo conformarme con su opinion. Es útil, es muy oportuna, no es de esencia. Para serlo era preciso conceder que en él, era preciso vivir en un estado perpetuo de inquietudes, lo que ni remotamente es de pensar.

»Roma tuvo su sistema de gobierno público con tribuna, con reuniones del pueblo; dió leyes de distintas especies, entre ellas los famosos plebiscitos; hubo elecciones harto disputadas; el foro era la plaza, y no tuvo milicia. Inglaterra no la tiene. Por tanto no concedo á esta institucion el hacer parte esencial del artificio del gobierno representativo, al mismo tiempo que la creo no solo útil, sino indispensable en el estado en que se halla nuestro pais, y juzgo que debe fomentarse, y lo mas pronto posible, para lo cual hallo que el mejor medio es aprobar el reglamento, objeto hoy de esta discusion.»

»El Sr. duque de Rivas: «Siento mucho que el Etcmo. Sr. preopinante haya creído que he tratado de hacer un parangon ó contraposicion del ejército español y la Milicia urbana, desventajosa para aquel. Me glorio de haber pertenecido á sus filas, y de haber recibido en ellas muchas heridas por sostener la independencia y libertad nacional, y conozco tambien el grande mérito que han contraído y contraen sus individuos por la firme adhesion á la mas justa de las causas. Y en nada he ofendido al ejército glorioso español, que no he mencionado sino para elogiarlo. Lo que he dicho es, que en los pueblos libres que gozan de un sistema de gobierno representativo debe forzosamente haber una masa de ciudadanos armados que vele y sostenga la libertad y la tranquilidad interior, mientras el ejército permanente está encargado de la defensa de

la independencia nacional, y de combatir con los enemigos exteriores.

»Y en cuanto á la palabra, poco castiza en verdad, de subvencionada, que me ha notado S. E., no entraré en explicaciones, supuesto que la ha comprendido. Y ruego al Estamento me la dispense como pronunciada en la rapidez de la improvisacion.»

No habiendo pedido la palabra ningun Sr. Prócer en contra de la totalidad del proyecto, se declaró cerrada la discusion; y procediéndose á la votacion nominal sobre si se pasaria al examen de cada una de las disposiciones particulares, se leyó la lista de los Sres. Próceres presentes, y resultó aprobado por unanimidad; habiendo sido los que votaron los Etcmos. Sres. duque de Híjar, marques de Monreal y de Santiago, conde de Pinofiel, D. José Cafranga, marques de Mancera y de Malpica, duque de Noblejas, D. Manuel José Quintana, D. Manuel García Herreros, conde del Montijo, D. Antonio Martínez, conde de Oñate, conde de Glavijo, conde de Guendulain, D. Ignacio de la Pezuela, D. Jacobo María de Parga, conde de Sta. Ana, D. Eusebio Bardají y Azara, duque de Cartroterreño, marques de Albaida, marques de Villafuertes, D. Joaquin Navarro Sangran, conde de Taboada, conde de S. Roman, marques de S. Martin de Hombreiro, obispo de Huasca, conde de Priego, marques de Sta. Cruz, marques de Sta. Cruz y S. Esteban, D. Pedro Gonzalez Vallejo, conde de Ofalia, duque de Bailen, patriarca de las Indias, marques del Cerro de la Cabeza, conde Gonzalez Castejon, conde de Guaguí, obispo de Córdoba, obispo electo de Almería, duque de Gó, Alvarez Guerra, marques de S. Felices, marques de Espéja, duque de Osuna, marques de Alcañices, duque de Berwik y Alba, marques de Cervellon, marques de Bescolla, conde de Pufionostro; marques del Salar, marques de Gastejar, conde de Sástago, marques de Guadalcazar, duque de Rivas, Sr. Presidente.

Acto continuo se leyó y quedó aprobado el art. 1.º, que dice:

Artículo 1.º «La Milicia urbana es una institucion civil, dependiente del ministerio de lo Interior en lo general de la Nacion, del gobernador civil en cada provincia, y de la respectiva autoridad civil y gubernativa de cada pueblo. Sin embargo, en las formaciones y actos del servicio á que concurren con cuerpos del Ejército tendrá la dependencia conveniente de las autoridades y gefes militares, del modo que prescribirán los reglamentos; y en todos los casos observará con los militares la armonia y deferencia, que exige el mejor servicio del Estado.»

Art. 2.º «La Milicia urbana se compondrá:

1.º «De todos los individuos que actualmente sirven en los cuerpos que con cualquiera denominacion pertenecen á ella.

2.º «De todos los individuos que deberán ser alistados por reunir las calidades que determinan los artículos siguientes.»

El Sr. D. Manuel García Herreros: «Las atribuciones propias y peculiares á la institucion de la Milicia urbana son las de garantizar la libertad y conservar la tranquilidad interior del reino, y ayudar al Gobierno para mantener el orden público. Objetos tan grandes deben llamar la atencion del Estamento, asi como ha llamado la del Gobierno para formar un reglamento que dirija esta corporacion. Lo que debe ocuparnos ahora es el examen de los artículos de que se compone el proyecto que se discute, y ver si se llena con ellos el objeto, ó son proporcionados para que la institucion de la Milicia urbana garantice la libertad y seguridad de los españoles. ¿Qué es lo que constituye esta Milicia? ¿qué ha sido lo que ha impulsado su formacion? El pronunciamiento espontáneo de la Nacion, el entusiasmo general de los hombres que saben apreciar los bienes que ha de producir. Quítese este pronunciamiento libre, este entusiasmo movedor, como se hace por medio de este artículo, reduciendo á servicio obligatorio el de la Milicia, y se destruyó este. Nadie puede dudar que los esfuerzos y sacrificios que se han visto ejecutar por los Milicianos, han sido causados por el entusiasmo que les animaba, el que indudablemente decaerá en el momento que se haga una carga obligatoria. Buen ejemplo hemos tenido en lo ocurrido desde que se ha tratado de formar reglamentos para estas corporaciones. No se habia aun anunciado la facultad de armarse los ciudadanos para sostener sus libertades, cuando vemos por todas partes unirse y estar dispuestos á hacer los mayores sacrificios, los que deseaban gozar los derechos de hombres libres. Al ver tanta decision creyó el Gobierno conveniente dar un reglamento: le dió en efecto, y solo sirvió para destruir el entusiasmo que habia. Conoció pronto el daño que habia hecho, y trató de remediarle presentando un nuevo arreglo; pero como estaba este formado sobre las mismas bases que el primero, tuvo el mismo resultado. Ultimamente se presenta el tercer reglamento; pero este se halla formado sobre los fundamentos de los anteriores, y no puede menos de producir los mismos efectos. Es necesario confesar claramente que se tiene mas miedo á los Milicianos urbanos, á los hombres entusiasmados por defender la causa de la libertad nacional y los legítimos derechos de nuestra RENA, que á los mismos facciosos. Yo convengo en que hay necesidad de formar una ordenanza que dirija estos cuerpos, y produzca los bienes que de ellos se esperan, y tambien que procure contener los excesos que pudieran cometerse; pero es necesario advertir que aun los excesos que causa el entusiasmo, siempre tienen efectos favorables, y es seguro que con facilidad se reprimirán estos si el Gobierno sabe dirigir á los que ahora teme. Con el artículo 2.º que se discute, parece que mas tiende á apagar el entusiasmo que generalmente se habia manifestado, y del que aun quedaban bastantes muestras, que á fomentarle. Impóngase la condicion obligatoria á estas instituciones, y se logrará hacer desaparecer aquella llama sagrada que nos reunió á todos á la invasion de los franceses, y renació en el año 20, que fue ahogada, no por los excesos que se cometieron, sino por otras causas que son bien conocidas de todos. Así, pues, con todos los esfuerzos de que soy capaz me opongo al artículo 2.º que se discute.»

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «El asunto que ocupa la atencion del Estamento no es reglamentario, sino que es una materia de grave entidad y trascendencia, y por consiguiente objeto de un proyecto de ley.

»Si se tratase puramente de un reglamento, no se hubiera ocupado la atencion de los Estamentos para que lo revisasen, porque los reglamentos puede hacerlos el Gobierno sin consultarlos con los Estamentos; pero no sucede así con los proyectos de ley, que tienen que discutirse y ser sancionados con arreglo al ESTAMENTO REAL, requisitos que no necesitan de ningun modo los reglamentos.

»Convengo con el Ilustre Prócer en que la Milicia urbana de ahora es hi-

ja en gran parte del entusiasmo: y no me toca entrar á calificar hasta qué punto la perfeccion ó imperfeccion de los reglamentos anteriores contribuyó á disminuir este entusiasmo. Yo creo que entusiasmo y reglamento son cosas incompatibles. El entusiasmo no es mas que el celo mas ó menos ardiente del individuo, y desde el momento que se trata de reglamentarlo, difícil ó acaso imposible es que se conserve. Por consiguiente si la existencia de la Milicia urbana hubiese de dejarse encomendada solamente al entusiasmo, entonces ni las Cortes ni el Gobierno deberían ocuparse, las primeras de las leyes, ni el segundo de los reglamentos precisos para conservar y dirigir aquella fuerza.

«Mientras la Milicia ha sido voluntaria, creyó el Gobierno que los reglamentos debían limitarse á ciertas reglas generales, y por consiguiente que no debían salir de aquel círculo indispensable para que los mismos efectos del entusiasmo individual no redundasen en perjuicio de la sociedad, y antes bien se convirtiesen en beneficio y defensa de ella: pero luego que el Gobierno se persuadió de que el servicio en la Milicia era una carga de que debían participar todos los individuos de la Nacion, pues que la causa que defienden es nacional, y que no era justo continuase pesando exclusivamente sobre un determinado número de individuos, pues siendo todos ellos españoles, todos debían participar tambien de las mismas fatigas, consideró justo poner en movimiento y estimular la peza ó la indiferencia de aquellos que por no participar del mismo arduo, ó por evitar compromisos que su imaginacion mas ó menos tímida les presenta, se mantenian como simples espectadores del gran drama que se representa en España, y de los generosos esfuerzos con que muchos de sus conciudadanos sacrifican su sangre y su fortuna, dejando para mas adelante el alistarse cuando asegurado el éxito de esta sangrienta lucha puedan gozar tranquilamente de sus resultados.

«En tal estado, pues, el Gobierno ha creído que debía tomar la iniciativa en este punto para hacer que participasen de los riesgos los que deben participar de los beneficios. Conoció el Gobierno que mientras que la Milicia no fuese mas que voluntaria no necesitaba presentar un proyecto de ley á las Cortes; mas desde que la consideró como una obligacion nueva para los españoles, creyó indispensable apelar á las Cortes para que estas rectificasen y aprobasen el proyecto y le diesen el carácter de ley. No ha sido esto porque el Gobierno tuviese temores de aquellos individuos que voluntariamente se hubiesen alistado ya en la Milicia, como da á entender el ilustre preopinante: jamas el Gobierno ha tenido ni puede tener esos temores: su objeto principal ha sido, como he dicho antes, el de hacer participar de la gloria, que ha de ser premio de los peligros y los riesgos corridos, al mayor número de españoles posible, puesto que todos ellos deben gozar respectivamente de las ventajas emanadas de las actuales instituciones.

«Al limitar pues el Gobierno esta obligacion, ha tenido presente que por lo mismo que el entusiasmo ha sido el móvil para la formacion de la Milicia urbana estando expuesto á amortiguarse ó á extinguirse, no es por sí solo garantia para que se den las armas indistintamente á todos los que las soliciten, tanto mas cuanto que en todas las Naciones en que se ha armado el pueblo, se han buscado en los individuos garantías mas positivas que el entusiasmo. El Gobierno sabe muy bien que debe aprovecharse en varias ocasiones de esta noble pasion; pero en vez de fundar en él sus providencias, debe hacerlo sobre reglas terminantes y explicitas, y á esto se dirige el art. 2.º Las calidades que se fijan en él, las sacó el Gobierno del principio mismo que sirve de base al ESTATUTO REAL, cuyo espíritu, conforme con las reglas conservadoras de la sociedad, es el de que el individuo en razon del interes que tiene en la conservacion de la sociedad, en esa misma proporcion serán los esfuerzos que hará para mantener la tranquilidad y seguridad de ella.

«Desde el momento que el Gobierno adoptó este principio ya no podían ser dudosas las calidades que necesitaban los que deben ser alistados en las filas de la Milicia urbana: estas calidades imponen á todos los que las reúnen una obligacion á cuyo desempeño no pueden sustraerse.

«El ilustre Prócer Sr. García Herreros ha fundado, á mi modo de ver, demasiadas esperanzas en el entusiasmo. Este, como hijo de circunstancias ó acaecimientos particulares, puede desaparecer con la extincion de la causa que lo ha producido, y eso es precisamente lo que quiere evitar el Gobierno respecto á la Milicia urbana, no haciendo depender su existencia de bases efímeras, y si de leyes claras y equitativas, tales como deben ser todas las que obedezcan los españoles.

«Creo que habré desvanecido las objeciones del ilustre Sr. preopinante, apoyándome siempre en que el Gobierno considera como muy deleznable el terreno en que se apoyen instituciones fundadas solo en el entusiasmo, que tan fugaz y pasajero como lo son todas las pasiones del hombre, es poco compatible con la reflexion que debe dominar en las leyes.»

«El Sr. García Herreros, para deshacer una equivocacion. «Yo no he dicho que el entusiasmo sea la sola garantia que se exija para ser admitidos en la Milicia, aunque en él deba estar fundada una institucion tan necesaria y tan esencialmente conservadora del orden: lo que sí he dicho y repito es, que el entusiasmo patriótico ha sido el móvil mas principal que ha obligado á tomar las armas á los ciudadanos en las críticas circunstancias en que nos hemos visto antes y nos vemos ahora.

«Dije tambien que el Gobierno debía por su propio interes fomentar ese entusiasmo, y no amortiguarlo, como desgraciadamente ha sucedido por efecto de los malos reglamentos que ha dado.

«Dice S. E. que el Gobierno no puede fundar nada sobre el entusiasmo, y que si este llegase á extinguirse podria suceder se extinguiese tambien la Milicia nacional. Repito que no es el entusiasmo por sí solo el que deba consultarse para admitir á los individuos en las filas de la Milicia urbana; pero insistió en que esta cualidad es esencial en los individuos que la hayan de componer. Jamas un individuo obligado á inscribirse en la Milicia urbana puede dar la misma garantia de decision, de resignacion en los trabajos y fatigas como el que voluntariamente se haya alistado: á aquel se le pondrán siempre por delante la situacion en que quedarán sus hijos, su muger; compromisos en fin de toda especie, mientras que este otro para cumplir con su obligacion no consultará sino con el deber que se ha impuesto.»

«El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «El ilustre Prócer que acaba de hablar ha dicho que el Gobierno no debía amortiguar, sino excitar el entusiasmo. Precisamente, vuelvo á repetir, es lo que el Gobierno se ha pro-

puesto por medio del proyecto de ley: porque si se dejase á cada individuo ejercer su entusiasmo del modo que le pareciese, en ese caso cada uno procedería segun su propio genio y sus inclinaciones, tal vez con perjuicio de la sociedad.

«El Gobierno está muy persuadido de que el entusiasmo no solo es compatible, sino que es muy necesario cuando se trata de defender el trono y las leyes fundamentales; pero al mismo tiempo conoce que todos los individuos armados deben ser regidos por un sistema uniforme para que sus servicios sean convenientes al objeto que se proponen. Así que, por mas que se diga, el Gobierno, tan lejos de querer amortiguar el entusiasmo de los defensores de la REINA nuestra Señora, lo que ha intentado es sacar de él todo el partido posible, porque conoce que amortiguarlo ó destruirlo seria proceder contra el principal objeto que se propone, que es el asegurar el triunfo de la causa del trono y de la Nacion.»

«El Sr. marques de S. Felices: «Despues de haber oido al Sr. Secretario de lo Interior anticipando algunas reflexiones de las mismas que yo iba á exponer, añadiré aun una cosa que no ha dicho, que debe manifestarse aquí, porque deshace un error gravísimo en que veo que estan muchos señores del Estamento, y muchos mas fuera de él.

«Es una equivocacion el creer que la Milicia urbana ó nacional que se halla en el dia en toda España sea voluntaria en su totalidad. Lejos de eso, yo aseguro que de Guadarrama para allá apenas se puede decir que hay milicia voluntaria. Yo mando un batallon en Valladolid que no cede en instrucciones y en decision á ninguno de los de la Nacion, y si el capitán general de Castilla la Vieja entonces no hubiera tomado un medio fundado en la ambigüedad del reglamento, apoyado sin duda en instrucciones secretas que debía tener para alistar obligatoriamente á todos los buenos ciudadanos, en la mayor parte de los pueblos no hubiera habido Milicia urbana; porque segun el mismo reglamento, en muchos pueblos no podia haber mas que tres ó cuatro urbanos, y á Valladolid no tocaban mas que 200 hombres, contando hoy con un batallon perfectamente equipado, instruido, y dispuesto á defender el trono y las leyes, siempre que sea necesario tan bien como cualquier batallon de voluntarios. Tampoco lo son los que han defendido á Bilbao repetidas veces contra las tentativas de los facciosos; no lo son asimismo los de Rioja, Asturias y Galicia: todos estos leales y pacíficos habitantes han tenido á la vista la desgraciada suerte, las persecuciones que sufrieron los Milicianos nacionales de la época pasada; han visto concluir de mala manera á los realistas, y todo esto debió retraerlos al pronto de alistarse voluntariamente; pero lo cierto es que en el dia ninguno deja de cumplir con su obligacion, porque así lo manda la ley; y aun mas diré; cuando no lo mandaba la ley; estos urbanos leales no solo se equiparon á su costa, sino que costearon sus insignias, recomponiendo el armamento que se les dió enteramente inútil. Sin embargo no son voluntarios; y se habia de permitir que todos estos individuos dejasen las armas solo por no haber sido voluntarios? Pues esto que sucede en Valladolid, sucede tambien, como he dicho, en Asturias, en Galicia, en las Provincias Vascongadas, en toda Castilla, en Zaragoza, y en fin, en todo el norte de España; no sé si sucederá lo mismo en el mediodia, porque ignoro lo que allí ha sucedido.

«La comision, en vista de estos antecedentes, no podia consentir en que se estableciese por base de la Milicia el servicio voluntario: ha conocido que se deben poner las armas en manos del mayor número posible de ciudadanos, siempre que estos ofrezcan las garantías exigidas por la misma ley, porque este es el único modo de disipar hasta las últimas esperanzas de los facciosos, y tambien de que la Milicia pueda prestar en casos extraordinarios un servicio militar como lo presta en Francia, donde la Milicia es obligatoria, pues si fuese voluntaria no habria tres millones de ciudadanos armados como hay en el dia. Todas estas razones, y otras que omito por no cansar la atencion del Estamento, las ha tenido presentes la comision para aprobar la idea del Gobierno.»

«El Sr. duque de Bailen observó que si bien es muy laudable el entusiasmo, por sí solo no es bastante, y que por lo tanto es de toda necesidad que haya ordenanzas y reglamentos para los que tengan las armas.

«El Sr. Navarro Sangran: «En contra de la opinion que se ha manifestado del entusiasmo, no hay mas que considerar el que se observó en toda la Nacion al principio de la guerra de la independencia, en que no hubo un individuo que no se sintiese animado de este fuego sagrado, enervándose despues. Y ¿qué establecimiento ó corporacion no ha enervado el entusiasmo al cabo de tiempo? Observare tambien para apoyar el sistema legal ó el alistamiento legal en la Milicia urbana, que es tanto mas precisa la obligacion de servir en esta Milicia, cuanto que por ella se compromete al egoismo, de que por desgracia hay muchísimo en España. Del modo que aqui se propone se compromete al egoista, obligándole á sostener con las armas sus mas sagrados derechos. Intercado en las filas con los demas compañeros, por mas egoismo que tenga el, servirá con honor y con el carácter español que á todos nos distingue. Yo aseguro que de este modo el egoista cumplirá lo mismo que el voluntario, ó mejor. Creo que he dicho bastante, y que no hay necesidad de cansar por mas tiempo al Estamento, ni recordar los efectos del entusiasmo, que todos sabemos lo que ha sido.»

«El Sr. Alvarez Guerra: «La comision ha atendido á los resultados, y segun ellos creo yo que mi ilustre amigo el Sr. García Herreros puede quedar satisfecho y tranquilo de que la Milicia, llámese nacional ó urbana, no se compondrá por ahora mas que de Milicianos voluntarios, porque el Gobierno, acaso conociendo la fuerza de los inconvenientes que podria acarrear si se armasen desde luego indistintamente todos los alistados, ha adoptado en el articulo 18 una adicion, segun la cual no se podrán dar armas á todos los Milicianos urbanos que correspondan á cada pueblo sino despues de haber armado á los que se alistaron voluntariamente. Por consiguiente, cuando esten armados todos los actualmente alistados, para entonces ya habrán cesado esos temores, y se podrán dar las armas con seguridad á todos.

«Concluiré diciendo que quisiera se entendiese que los que quedan excluidos de pertenecer á la Milicia no lo son precisamente por ser pobres: la exclusion es una pena, y el ser pobre no es un delito. Pero esto no debe mirarse como una exclusion, sino como una excepcion en virtud de la cual estamos exentos, por ejemplo, nosotros mismos, los Procuradores Sec. Y eso por qué? Porque unos y otros tenemos obligaciones á que atender, incompatibles

tibles con el servicio de la Milicia. Así, pues, un jornalero que tiene que mantener su familia, no puede dedicarse á aprender el manejo del arma ni dedicarse enteros á hacer guardias, razones por las cuales los jornaleros que he citado por ejemplo, están exceptuados, no excluidos de pertenecer á la Milicia.

Declarado discutido el art. 2.º que había lugar á votar, y que no se votase por partes, como pidió el Sr. duque de Riya, quedó aprobado.

Art. 3.º «Las cualidades legales del individuo que debe ser alistado en la Milicia urbana son:

1.º «Ser español ó naturalizado legalmente, con tal que cuente un año de vecindad en el pueblo en que sea alistado, siempre que no tenga algun impedimento físico ó moral permanente, legalmente declarado.

2.º «Tener la edad de diez y ocho á cincuenta años cumplidos.

3.º «Pagar una cuota de contribucion directa en la Península ó Islas adyacentes, á saber:

«Ocho reales en los pueblos que no pasen de 20 almas.

«Doce reales en los pueblos de 2 á 69 almas.

«Veinte reales en los de 6 á 109 almas.

«Treinta reales en los de 10 á 159 almas.

«Y cuarenta reales en los de 15 á 209.

«En los puertos de 20 á 359 almas, ó puertos habilitados de 10 á 209, deberán pagar cincuenta reales.

«Sesenta reales en los pueblos de más de 359 almas y puertos habilitados de 20 á 359.

«Y ochenta reales en Madrid y puertos habilitados, cuya poblacion pase de 359 almas.

«Los hijos de los que paguen una contribucion directa de sesenta reales arriba en los pueblos que no excedan de 109 almas, y en todos los demas una cantidad equivalente á la triple cuota prefijada en la anterior clasificacion, podrán ser comprendidos en el alistamiento con el beneplácito de sus padres.

«Los dependientes de escritorios, tiendas y fábricas, cuyos dueños paguen la cuota señalada en este artículo para los padres de familia, podrán ser alistados, siempre que sus principales se constituyan responsables de su conducta.

«Se consideran como contribuciones directas en el sistema actual de Hacienda, las de rentas provinciales, en los casos en que se cobran por repartimiento; la de frutos civiles; ordinaria y extraordinaria de paja y utensilios; el subsidio de comercio, y las de equivalente y catastro en las provincias donde se paguen.»

El Sr. Alvarez Guerra observó que en el párrafo 3.º donde dice *puertos* de 25 á 309 almas, debe decir *pueblos*, lo que á su entender era un yerro de imprenta, en lo que convino sin dificultad el Estamento.

El Sr. marques de Guadalcanal manifestó que ademas de expresar dicho artículo que los hijos de los que paguen una cuota dada de contribucion directa, podrán ser comprendidos en el alistamiento con el beneplácito de sus padres, debería añadirse: «anual, constituyéndose estos responsables de su conducta.» Y que respecto á los dependientes de escritorios y demas á cuyos principales se constituye responsables por el mismo artículo, le parecia tener inconvenientes por cuanto los individuos comprendidos en él, si llegasen á desacomodarse, no podrian ya ser responsables sus gefes, por lo cual tendrian que salir de la Milicia.

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior contestó que cuando dice contribucion directa, se sobreentiende anual, y que por lo tanto era inútil expresarlo. Que el beneplácito de los padres se entiende solo para con hijos de familia, y consiguientemente que los que den á sus hijos el beneplácito para alistarse, se constituyen desde luego responsables de su conducta. Y finalmente, que en cuanto á los dependientes de escritorios y casas de comercio, si bien era cierto que podia haber el inconveniente indicado por el ilustre señor preopinante, inconveniente que habia previsto ya el Gobierno, no era sin embargo de tanta consideracion como aparecia á primera vista, porque serian pocos los individuos alistados, en atencion á que no habria muchos principales de dichos establecimientos que quisieran constituirse responsables de las acciones de sus dependientes como Milicianos urbanos.»

Discutido el artículo, y declarado haber lugar á votar, se aprobó en los términos que se habia leído, sin otra correccion que la observada por el Sr. Alvarez Guerra.

Art. 4.º «No serán incluidos en este alistamiento

1.º «Los ordenados *in sacris*.

2.º «Los militares en activo servicio.

3.º «Los Ministros de los tribunales supremos de los superiores, de los especiales, y los jueces de partido.

4.º «Los relatores de los tribunales supremos, superiores y especiales, aunque no sean de Real nombramiento ni gocen sueldo del Real Erario.

5.º «Los alcaldes, llaveros y porteros de las cárceles.

6.º «Los conductores y postillones de Correos.

7.º «Los criados de labranza y de ganadería, y los jornaleros que no paguen á lo menos veinte y cuatro reales de contribucion directa.

«Están dispensados de este servicio, pero podrán alistarse si quisieren:

1.º «Los ilustres Próceres y Señores Procuradores del Reino.

2.º «Los retirados y licenciados del ejército de mar y tierra.

3.º «El médico, cirujano, boticario, y alféizar titular de cada pueblo; pero no los demas individuos de estas profesiones, donde haya mas de uno.

4.º «Los empleados de Real nombramiento que gocen sueldo del Erario con residencia fija, cuyos empleos les impongan la obligacion de asistir horas determinadas á alguna oficina; de cuya obligacion no podrán eximirse á pretexto del servicio de la Milicia urbana.

5.º «Los rectores, directores y catedráticos de las universidades, colegios y demas establecimientos de enseñanza pública.

6.º «Los maestros de primeras letras con escuela pública.» Aprobado.

Art. 5.º «No pueden servir en la Milicia urbana:

1.º «Los que se hallen procesados criminalmente.

2.º «Los que hayan sufrido penas corporales ó infamatorias, excepto las impuestas por delitos políticos anteriores á los Reales decretos de amnistía publicados desde 10 de Octubre de 1832.

3.º «Los que hayan tomado las armas contra los derechos de la Reina nuestra Señora, aunque se hallen indultados.»

El Sr. Obispo de Córdoba. «Pido que en el párrafo 1.º del artículo 4.º que excluye á los ordenados *in sacris*, se añada: ni los de menores y tonsura que gozan del privilegio del fuero con arreglo al Santo Concilio de Trento y Reales órdenes.

«Esta adición ha sido firmada por los Sres. obispo electo de Almería, obispos de Huesca y Barcelona, obispo Vallejo, y por mí. Por los términos en que la presentamos se viene en conocimiento de que la excepcion no se extiende á todos los ordenados de menores y tonsura indistintamente, y que careciendo de las cualidades exigidas por el santo Concilio para gozar del privilegio del fuero, gozan sin embargo del llamado del cánón. Este consiste en la prerrogativa por la cual estan los clérigos declarados inmunes de toda percusion violenta ó lesion injuriosa: de suerte, que si alguno pusiere sus manos violentas en el clérigo ó religioso, incurra en la excomunión impuesta por el cánón del concilio Lateranense, bien conocido, y que comienza *si quis suadente diabolo*. Para gozar este privilegio basta en los clérigos haber recibido la tonsura, y no hallarse separados ó extraídos del estado clerical al laical en los casos y segun las formas prevenidas por las disposiciones canónicas. Para el del fuero es preciso, conforme á lo decretado en el santo Concilio, sesion 23, capítulo 6.º, que ademas de la tonsura ú órdenes menores tenga el clérigo beneficio eclesiástico, ó que vistiendo el hábito clerical y llevando la tonsura, sirva por asignacion del obispo en alguna iglesia, ó esté con su licencia en algun seminario clerical, ó en alguna escuela ó universidad, como en camino para recibir los órdenes mayores, sobre cuya observancia y modo de privar del fuero á los clérigos contraventores, está bien expresa la bula *Apostolice ministerii* expedida en 1723; y son tambien demasiado notorias las Reales órdenes dadas en la materia desde la ley 6.ª, título 10, libro 1.º de la Novísima Recopilacion, dictada por el Sr. D. Felipe II en 1565 despues de concluido el Concilio, hasta nuestros dias, para que yo me ocupe en citar sus disposiciones individualmente.

«Partiendo pues del principio de que los clérigos tonsurados ó de menores que gozan del privilegio del fuero son verdaderos eclesiásticos que cumplen con su vocacion en su respectivo grado ejerciendo su ministerio, y disponiéndose entre tanto para recibir los órdenes sagrados, la Ordenanza de reemplazos del ejército lo ha exceptuado siempre del sorteo para el servicio militar, con las explicaciones que en la misma constan, á fin de que se proceda con toda exactitud en materia de tanta trascendencia, se eviten los fraudes, y se eximan solamente los que tengan titulo legítimo, segun se manifiesta, tanto en la Ordenanza de 27 de Octubre de 1800, como en la Real Instruccion ó Reglamento adicional de 21 de Enero de 1819.

«Esta exencion, aunque procede del privilegio del fuero, nace de un principio muy esencial. ¿Y cuál es este? La incompatibilidad que hay entre el ejercicio de las armas y el ministerio eclesiástico. Nuestro oficio es de paz, de lenidad, de mansedumbre, de exhortacion, de ruego; el de las armas lleva consigo un carácter opuesto, pero esencial á su instituto; y por eso entre las cosas que mas repugnan al ministerio eclesiástico es una el manejo de las armas, y tanto que aun derramándose la sangre en justa guerra, se reputan como faltos de lenidad los que se hallan en este caso. Tal es la pureza é inocencia del ministerio. La espada y el fusil no deben manejarse por los mismos que se hallan destinados á mover y llevar el incensario ó el cirial.

«Y si la ordenanza, procediendo bajo este principio esencial, previene la exencion cuando se trata de un sorteo en que el número suele ser corto, y serian pocos los clérigos á quienes pudiese tocar la suerte, todavia es mas precisa la exencion misma en la Milicia urbana. Esta por su carácter obligatorio llama á todos los que dentro de la edad prescrita no tienen las excepciones acordadas, y no dejando fuera entre los clérigos mas que á los ordenados *in sacris* comprende y alista á todos los de menores y tonsurados que guardando lo dispuesto por el concilio para gozar del privilegio del fuero estan en el ejercicio de su ministerio y en camino para los órdenes mayores.

«Se dirá que su empeño en la carrera eclesiástica todavia no es irrevocable, y que pueden abandonarla. Es verdad; la Iglesia, aunque no quiere se alistaren en su milicia sino aquellos de quienes halla probabilidad y se conjeture prudentemente que elijan este género de vida, no con el fraudulento designio de eximirse de los tribunales seculares, sino con el de dar á Dios fiel culto, segun expresa el concilio en el capítulo 4.º de la misma sesion 23, tolera esta especie de desercion en los clérigos de menores órdenes; mas desde el dia en que lo verifiquen ó no se porten como estan obligados, pierden el fuero; y ya en la misma línea de los seglares quedan sujetos á sus cargas; pero mientras permanecen en su vocacion es preciso exceptuarlos del alistamiento. De ellos han de salir los que, ascendiendo por sus grados, lleguen al sacerdocio; ¿Cuánto repugnan el que los ministros de la Religion sean educados é instruidos en el ejercicio de las armas! ¿Cuántos inconvenientes entre tanto reciben el orden sagrado que los exceptúa! ¿Cuánta relajacion en las costumbres, trage y moderacion eclesiásticas! ¿Qué estrañeza ver en las filas de la Milicia los clérigos jóvenes que gozan del fuero sin el trage de su estado, incompatible en aquel acto, y con la corona abierta, y despues volverlos á tomar para ocuparse en los ejercicios de su ministerio! ¿Qué estorbo tan continuo para mantener, especialmente en los seminarios conciliares, el orden y la disciplina, y para que adquieran la instruccion necesaria que algun dia los haga útiles, no solo á la Religion de que son ministros, sino al Estado de que tambien son individuos! Con la frecuencia del manejo de las armas para instruirse en él, y acudir cuando sean llamados, se acostumbrarán á abandonar la carrera eclesiástica, y si continúan en ella obteniendo dispensas de la irregularidad que puedan haber contraído, no será estraño ver á muchos desatender sus obligaciones y causar el escándalo de mezclarse entre las tropas para verter la sangre de sus hermanos con las manos mismas destinadas á santificarlos y bendecirlos. ¡Ojalá que la Iglesia no tuviese que llorar esta clase de extravíos!

«Estas reflexiones, la observacion muy clara de que debiendo ser tan numerosa la Milicia urbana, segun el principio adoptado para su establecimiento, será muy corta comparativamente la baja que resulte por la exencion de los clérigos tonsurados ó de menores órdenes que hayan de excluirse, y la otra, no menos convincente, de que componiéndose la sociedad de diferentes miembros, y cumpliendo cada cual con su ejercicio, contribuya á la conservacion de to-

de ella, me han movido, con los demas señores que han firmado la adición, á presentarla al Ilustre Estamento para que se digné tomarla en consideración y resolver con su acostumbrado juicio lo que crea oportuno en asunto de tanto interés, y que reclama la Religión y la felicidad pública."

El Excmo. Sr. Presidente hizo observar al Sr. obispo de Córdoba que le habia concedido la palabra creyendo que iba á hablar sobre el artículo 5.º acordado de leer, habiéndose hecho sobre el 4.º, cuya discusión no podia renovarse, y que si S. E. queria hacer alguna adición á dicho artículo 4.º sería preciso que pasase á la comision.

S. E. el Sr. obispo contestó que su objeto era el de presentar la adición al referido artículo 4.º; y en vista de algunas ligeras observaciones de los señores Alvarez Guerra y matques de San Felices, se decidió reservar la adición para despues de discutido el artículo 5.º, el cual quedó aprobado sin mas discusión.

Se leyó en seguida la adición indicada, que presentó el Sr. obispo de Córdoba, suscribiendo á ella S. E. y los Excmos. Sres. obispo electo de Almería, el de Huesca y Barcelona, y el que lo fue de Mallorca; y preguntado si se tomaba en consideración, se decidió que no. La adición decia asi:

"Ni los de menores órdenes y tonsura que gocen el privilegio del fuero, con arreglo al concilio y órdenes Reales."

Art. 6.º "Por ahora los ayuntamientos de cada pueblo, parroquia ó jurisdicción, asistidos de un número de mayores contribuyentes igual al de los concejales, tendrán á su cargo la formación del aistamiento y declaración de las exenciones. La eleccion del arma será á voluntad del individuo.

"En caso de queja se acudirá al gobernador civil de la provincia, que resolverá sin apelacion." Aprobado.

Art. 7.º "La Milicia urbana de infantería se compondrá de batallones sueltos, ligeros ó de linea, divididos en compañías, y estas en mitades ó escuadras: la de caballería se compondrá de escuadrones de dos ó tres compañías, y estas se dividirán igualmente en mitades ó escuadras donde no haya fuerza suficiente para formar compañía.

"La artillería y los bomberos formarán compañías sueltas.

"Cada batallón y escuadron tendrá su bandera ó estandarte." Aprobado.

Art. 8.º "Los batallones constarán de cuatro compañías por lo menos, y ocho por lo mas: la fuerza de las compañías no bajará de sesenta plazas, incluso los sargentos, cabos, tambores ó cornetas, ni excederá de ciento veinte y cinco. La fuerza de una compañía de caballería será de cuarenta á ochenta plazas, y en pasando de este número se dividirá en dos, y formará escuadron.

"El número y clase de oficiales, sargentos, tambores, trompetas y cornetas se graduará segun la fuerza de la compañía." Aprobado.

Art. 9.º "En cada batallón ó escuadron habrá un consejo de administracion y disciplina, compuesto de nueve vocales, que serán: el comandante y dos ayudantes, un capitán, un teniente, un subteniente ó alférez, un sargento, un cabo y un urbano, elegidos anualmente por sus clases respectivas, como se prevendrá en el reglamento. Podrán ser reelegidos. Los tres últimos individuos no asistirán al referido consejo cuando se trate de juzgar á algun oficial. Suplirán su falta tres individuos de esta clase elegidos por los seis restantes del consejo.

"El Secretario de cada consejo será nombrado por el mismo de entre los individuos que le componen.

"El consejo nombrará el fiscal, que desempeñará sus funciones durante un año á lo menos.

"En los pueblos en que no haya batallón ó escuadron, y si solo una ó mas compañías, este consejo se compondrá de siete vocales, que serán el capitán comandante de la fuerza, tres oficiales, un sargento, un cabo y un urbano.

"Cuando la fuerza de dos ó mas pueblos forme compañía, habrá un consejo de disciplina que constará de cinco vocales, á saber: el capitán, un subalterno, un sargento, un cabo y un urbano. Este consejo se reunirá en la poblacion que tenga mayor fuerza alistada.

"Los urbanos de caballería, donde no formen escuadron, serán juzgados por el consejo de infantería del mismo pueblo; pero la mitad de los vocales correspondrá á la propia arma." Aprobado.

Art. 10.º "El nombramiento de gefes de batallón y escuadron será privativo de S. M. á cuyo fin el consejo de disciplina del mismo formará y remitirá al ministerio de lo Interior, por conducto del gobernador civil de la provincia, una propuesta de tres individuos, con la expresion de las circunstancias y calidades, que deberán ser vecinos del pueblo, tener treinta años cumplidos de edad, y pagar una cuota de contribucion triple de la que pague el urbano, á menos que los propuestos sean oficiales retirados del ejército, marina ó milicias provinciales, en cuyo caso se dispensa la última condicion de ser contribuyentes. El gobernador civil al elevar las propuestas á S. M. manifestará su opinion sobre las calidades que reúnen los comprendidos en ellas." Aprobado.

Art. 11.º "Los ayudantes primeros y segundos y los abades ó os serán igualmente nombrados por S. M. bajo la misma propuesta y demas formalidades expresadas en el artículo anterior, debiendo reunir las circunstancias siguientes:

1.º "Ser mayor de veinte y cinco años.

2.º "Contribuir con una cuota doble de la señalada para el Miliciano urbano ó haber servido en el ejército, marina ó milicias provinciales, y hallarse figurado con la graduacion de subteniente á lo menos." Aprobado.

Art. 12.º "Los capitanes, tenientes y subtenientes y alféreces serán nombrados por el gobernador civil, á propuesta en terna hecha á pluralidad absoluta de votos por el consejo de disciplina del batallón ó escuadron, al cual se asociará solo para este efecto un individuo de cada una de las clases del batallón ó escuadron, debiendo ser elegido por el método establecido en el artículo 9.º

"Los empleos de gefes y oficiales pueden renunciarse á voluntad del que los obtiene; pero los de Real nombramiento deberán devolver en este caso los despachos que se les hayan dado, como oficiales de la Milicia urbana."

Suscitáronse algunas dudas por los Excmos. Sres. conde de Montijo y marques de Guadalezar sobre la redaccion de este artículo, opinando que el párrafo 2.º del artículo 13 debia completar el 12, quedando aquel reducido á solo el primero; y despues de varias contestaciones entre dichos señores y el señor Secretario del Despacho de lo Interior, observó el Sr. duque de Rivas que la mas pequeña modificación que se hiciese al proyecto de ley, originaria el nombramiento de una comision mista, y esto dilataria sobremanera su publicacion, sacrificando él su propia opinion en obsequio de la brevedad.

Puesto á votacion el artículo como estaba, quedó aprobado.

Art. 13.º "Las vacantes que ocurrieren en todos los empleos de la Milicia urbana se proveerán del mismo modo expresado en los artículos de esta ley para los respectivos nombramientos.

"Las propuestas podrán recaer en cualquiera de los inscritos en la Milicia urbana, siempre que reúnan las calidades siguientes:

1.º "Ser mayor de veinte y cinco años.

2.º "Contribuir con una cuota doble de la señalada para ser urbano, ó haber servido en el ejército, marina ó milicias provinciales, y hallarse retirado en clase de oficial." Aprobado.

Art. 14.º "Los gefes de batallón ó escuadron y los ayudantes abanderados y porta-estandartes tendrán Reales despachos que serán expedidos por el ministerio de lo Interior; y tanto estos, como los oficiales y sargentos, serán dados á reconocer en la órden del cuerpo y con las formalidades de ordenanza.

"Los sargentos primeros y segundos serán nombrados por el comandante del batallón ó escuadron á propuesta en terna del capitán de la compañía; y los cabos primeros y segundos lo serán por el capitán de la respectiva compañía con la aprobacion del comandante de batallón ó escuadron donde lo hubiere." Aprobado.

Art. 15.º "Cuando se forme un batallón ó escuadron de Milicia urbana, interin se pone en planta la ley de ayuntamientos, los actuales, asistidos por un número de mayores contribuyentes igual al de concejales, harán las veces de consejos de disciplina para dirigir las propuestas de comandante, ayudantes y abanderado ó porta-estandarte á S. M. por conducto del gobernador civil de la provincia, debiendo los propuestos reunir las cualidades prevenidas en los artículos 10 y 11.

"Los mismos ayuntamientos, asistidos de igual número de mayores contribuyentes, harán en esta primera organizacion las veces de consejo de disciplina para las propuestas de capitanes, tenientes y subtenientes con arreglo á lo prevenido en el artículo 12." Aprobado.

El Sr. Presidente anunció que mañana á las once se reuniria el Estamento para continuar la discusión pendiente, y levantó la sesion.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del dia 15 de Diciembre.

Se abrió á las doce, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Morales, Procurador para la provincia de Sevilla, solicitando dos meses de licencia en atencion á su quebrantada salud. El Estamento se la concedió.

En seguida entró á jurar y tomó asiento el Sr. D. Manuel de Villachica, Procurador por la provincia de Zamora.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ocupó la tribuna, y leyó un proyecto de ley supletorio de los presupuestos del año 1835.

El Sr. Presidente dijo que en atencion á lo que el reglamento previene, este proyecto de ley se imprimiría y distribuiría á los Sres. Procuradores, pasándose para su examen á la comision de Hacienda.

En seguida anunció tambien el Sr. Presidente que iba á continuar la discusión sobre el presupuesto de la casa Real, y que habiéndose concluido en la sesion anterior la referente á su totalidad, y decidido el Estamento que se pasase á la de las disposiciones particulares, iba á darse conocimiento del primer artículo del proyecto del Gobierno y del dictámen de la comision.

Se leyeron dichos artículos.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "Habrá oido ya los señores Procuradores, que me hallaba autorizado por S. M. la REINA Gobernadora para que cuando se discutiese el presupuesto de su augusta Hija, adhiriese á lo propuesto por la mayoría de la comision. Por consiguiente señalando esta la asignacion de 30 millones, el Gobierno está de acuerdo con ella, y la discusión debe girar bajo este concepto. Lo que manifesto al Estamento para que lo tenga presente en ella."

El Sr. Miguel Polo: "La comision del presupuesto de casa Real no ha procedido con ligereza ni arbitrariedad en la asignacion de 30 millones á S. M. Doña ISABEL II. Los gastos del año pasado ascendieron á 33 millones y pico de reales, cuya suma se cubre con la cantidad propuesta y con el producto del patrimonio Real. La comision ha creido que se debe señalar esta cantidad para cubrir los gastos; los ahorros y economías vendrán con el tiempo. Nosotros no podemos desatender los gastos justos; sería indecoroso desatender á los jóvenes pensionados, al establecimiento de la Real Biblioteca, al Museo y demas recuerdos gloriosos de nuestros antepasados, de nuestra opulencia y de las bellas artes. No será muy justo que tales atenciones se satisfagan por la Real mano, teniendo esta captarse la voluntad de los pueblos?"

"Cuarenta millones se asignaron al Rey D. Fernando VII en el año 14, y aunque se ha dicho que en aquella época era la Nacion menos pobre que en esta, es muy cierto sin embargo que entonces habia pueblos que solo se componian de casas arruinadas é inhabitadas; que nuestro ganado estaba destruido; que no habia 1000 caballos; que las fábricas de Cataluña no trabajaban; que estaban destruidos los arbolados de Aragon. Atendida esta situacion veo que la comparacion hecha entre ambas épocas no es exacta; la nacion no presenta en el dia un cuadro tan espantoso.

"Yo invitaria al Sr. de Sampons á que tuviera la bondad de indicarnos las poderosísimas razones que pudo tener para que habiendo firmado el primer día el dictámen de que se dieran á S. M. 30 millones, despues en su voto particular redujese dicha cantidad á 24. Yo aseguro á S. S. que soy tan débil que si me convenciera, lo confesaría."

El Sr. Caballero: "De cuantas veces he tomado la palabra para manifestar al Estamento mi opinion sobre los asuntos que aqui se han discutido, ninguna me he levantado con mas confianza y satisfacion que al hablar de presupuestos; y me atrevo á asegurar á VV. SS. que me hallo enagnado de noble orgullo castellano, en terminos que llego á figurarme que hasta este momento no he sido verdadero Procurador. Cuando he tomado parte en la discusión de peticiones y de proyectos de ley siempre tenia en la memoria que mis deseos no podian efectuarse si no estaban conformes con los del Gobier-

nos, hoy veo que el Gobierno pide á la representación nacional, y que no hay poder en la Monarquía, por grande que sea, si no se ha reservado la autoridad Real, capaz de disponer de lo que nosotros no concedamos. ¡Felice España si sabemos aprovecharnos de esta supremacía inapreciable, y si con un prudente negar alcanzamos concesiones saludables!

«Prescindiendo de que para averiguar exactamente, y resolver con el debido conocimiento lo que debía asignarse á la corona en el presupuesto, era indispensable saber lo que tiene actualmente, y prescindiendo también de averiguar hasta qué punto es mas ó menos productivo el Real Patrimonio, no debe olvidarse que según han dicho los señores de la comisión por noticias dadas por la Majordomía de S. M. se acerca á unos tres millones. Yo llamaré la atención del Estamento hácia la reforma que actualmente está haciendo la Real casa, y hácia las mejoras que pueden hacerse, según antes de ayer nos indicó el Sr. Secretario de Hacienda; porque aun aliviando á los pueblos de la corona de Aragón de muchas cargas que sufren por el Real Patrimonio, que indudablemente no son compatibles con el presente estado de cosas, conservando lo de Castilla, y estableciendo una buena administración, el Real Patrimonio daría mayores productos.

«Paso á manifestar las razones por que creo que el pedido del Gobierno, que es ya el mismo que propone la comisión, me parece todavía excesivo. La primera razon que encuentro es la corta edad de cuatro años que tiene la Reina nuestra Señora; edad en que no solo no puede haber deseos que satisfacer, sino que no puede ocasionar grandes gastos. La segunda es la cualidad de hembra, circunstancia que nunca se debe perder de vista en este género de asuntos, porque nuestras Cortes siempre que han tratado de esto, han concedido menos á las Reinas, que á los Reyes; y entre otros ejemplos que pudiera citar lo haré solo de la ley 55, título 32 del ordenamiento de Alcalá en la cual se fijó el xantar del Rey en 600 maravedís, y el de la Reina en 400: es decir, en dos terceras partes. La tercera consideracion por que me parece excesivo, es el valor que tiene el numerario con respecto á las épocas anteriores: no me detendré en manifestar los fundamentos de esta opinion, porque creo que no hay ningun Sr. Procurador que los ignore, pues la mayor parte son propietarios, y saben que un peso duro en 1834 es doble ó triple de lo que era hace no muchos años.

«Tratándose de la comparacion del presupuesto de casa Real con la lista civil de otros países se ha demostrado, á mi modo de ver, hasta la evidencia, que es muy superior la cantidad que se asigna por la comisión á S. M., y aun por el voto del Sr. Samponts, á la que tienen los Reyes de Inglaterra, Francia y Portugal. Se ha dicho, y se han presentado los datos incontestables, que el Rey de Inglaterra tiene 50 millones de reales, siendo las rentas del estado unos 59 millones, que viene á ser el 1 por 100 de las rentas. En Francia dan al Rey unos 48 millones de 49 millones, que viene á ser el 1 y un quinto por 100: me parece que en Portugal se da á la corona 10 millones de 300 que son las rentas, que es un tercio por 100. Con cualquiera de las listas civiles que se compare se verá lo excesivo que es aun todavía el voto particular del Sr. Samponts; pero si hacemos comparaciones de la asignacion ó gastos que han tenido los reinados precedentes, resultará la diferencia, atendidas las circunstancias.

«No pienso retroceder á épocas muy remotas. En el reinado de Felipe II consta que no pasaban los gastos de casa Real de cinco millones: subieron á 11 en el reinado de Carlos II: á 14 en el de Felipe III: en tiempo de Felipe IV bajaron en la última época de su reinado á seis y medio millones; pero desde Felipe V, que subió á 35 millones y medio, ha ido ascendiendo de tal modo que en tiempo de Carlo IV pasó de 200 millones: pero si comparamos la asignacion que en el año 14 se hizo á Fernando VII y la que se le asignó de igual cantidad en el año 20, que es época que podemos poner en comparacion con mas exactitud con la presente, porque apenas hay quien no la haya conocido, resultará que los 40 millones que se asignaron á S. M. en los años 14 y 20, no representan indudablemente en el día una mitad.

«Lo que por el dictamen de la comisión se asigna á S. M. Doña ISABEL II son 30 millones, á los que añadiendo los 12 que se señalan á S. M. la REINA Gobernadora hacen 42, y dos que indicó antes de ayer el Sr. Ministro de Hacienda que se habian olvidado para la Serma. Infanta Doña Luisa Fernanda son 44 millones; de suerte que por tres asignaciones diferentes vendremos á parar en que se señalan á la corona cuatro millones mas que en los años 14 y 20; porque sabido es que la suma de estas cantidades debe ingresar en la misma tesorería, y atender á los mismos gastos, y para nosotros se hace indiferente la division, porque es bien sabido que con el mismo ó poco mas gasto se mantienen tres personas que se mantienen dos. Otra de las razones que me han movido á tomar la palabra es que creo que el palacio es el primero que debe dar ejemplos de economía y moderacion en los gastos, y mal introduciémoslo en los del Estado, si no lo hacemos con la casa Real: ademas ¿no mirarán los pueblos con mas veneracion y respeto los acuerdos del Estamento si ven imparcialidad al tratar del grave asunto de señalar los presupuestos de gastos de toda la monarquía? Una de las cosas que mas pesan en el fondo de la conciencia de los Procuradores es la consideracion de la confianza de nuestros comitentes, y la influencia que tendrá que aparezcamos como justos é inexorables.

«Otra consideracion es el estado lamentable de los pueblos; no me detendré á pintar su situacion porque los que acaban de venir de las Provincias saben muy bien el estado en que se hallan, y dudo que haya habido otra época en que los pueblos esten en tal escasez, particularmente de recursos numerarios para pago de contribuciones: si bien frutos, es verdad; pero no pueden reducirse á metálico, que es en lo que se cobran las contribuciones. Conviene tener presente y no perder de vista en esta discusion, que no tratamos de señalar á la casa Real una consignacion verdadera como se hizo en 1820; vamos á señalar la del año 35: de consiguiente si las circunstancias de la Nacion fueran tales que en ese año de 35 se pudiesen aumentar las asignaciones los Estamentos lo harian indudablemente, así como si viesen que era mas triste la situacion de los pueblos, lo que no es de esperar, las rebajarian. Este debe ser el barómetro que regule los gastos de casa Real y demas presupuestos, la posibilidad, ó no posibilidad.

«Paso á contestar á los argumentos que se han presentado en favor del proyecto del Gobierno y del dictamen de la comisión. El 1.º de que se ha hecho uso ha sido los beneficios que debemos á S. M.: beneficios que ningun es-

pañol puede desconocer; pero es necesario que no nos hagamos ilusion; á S. M. la REINA Gobernadora debemos el inmenso beneficio de haber restablecido nuestras antiguas leyes fundamentales; pero hablando en puridad, ha restablecido á la Nacion una cosa que se le habia usurpado, y la Nacion merece alguna consideracion. Hay mas: al restablecer las leyes fundamentales ha hecho un beneficio á la Nacion que redundará no en menos provecho de S. M. Doña ISABEL II, asegurando la sucesion que se habia alterado por la ley sálica de Felipe V, y pues que ha enlazado los intereses del trono y del pueblo, comun es el beneficio que de esto resulta. ¿Se quiere que se paguen esos beneficios? estan sobradamente pagados con la sangre que se derrama por asegurar en las sienes de ISABEL la corona de S. Fernando: estan sobradamente pagados con la sangre que se ha derramado por asegurar á los Borbones la corona que abandonaron en 1808. Si nos pusiésemos á alegar méritos y razones sobre esto, ¿qué Nacion habria en Europa que las presentase mayores? Acaso los Reyes de Francia, otros Soberanos, deben el estar sentados en el trono á los sacrificios de la Nacion española.

«El Sr. Ministro de Hacienda sentó antes de ayer algunas proposiciones que me parece deben contestarse detenidamente, sin embargo de haberlo hecho ya el Sr. Alcalá Galiano con aquella elocuencia que le es propia. Dijo dicho Sr. Ministro que la cuestion podia tener mucho influjo en otras naciones. Esta es una generalidad que tiene tanta fuerza en pro como en contra, y puede llamarse una espada de dos filos que lo mismo corta al acometido que al agresor. Yo creo que quisó decir que no debiamos escatimar el presupuesto de la casa Real, mas no creo que tenga mal influjo que demos solo lo conveniente y no mas; pues por el voto de Samponts comparativamente se asigna una cantidad mayor que la que tienen los demas Soberanos de Europa: no sé por qué motivo haya de llamar esto la atención de los extrangeros.

«Contestando el Sr. Ministro de Hacienda á un argumento del Sr. Trubia, dijo que podia hacerse el exámen de aduana en otros presupuestos, pero no en el de la casa Real. Siento mucho que el Sr. Ministro de Hacienda haya establecido esta diferencia, para la cual no juzgo que tenga razon suficiente; porque en primer lugar el Estamento ha dado una prueba de consideracion en no descender á pormenores que en otro tiempo ocupaban la atención de las Cortes españolas, las cuales descendian hasta el plato y los trages. Las Cortes de Madrid de 1258 señalaron 150 maravedís diarios para el plato del Rey y de la Reina, y pidieron que los homes que con ellos venian comiesen mas mesuradamente: las de Valladolid de 1325 reclamaron la reduccion de los gastos de palacio en atención, decian, á que la tierra es estragada é yerma, é las rentas menguadas; no sé si con mas motivo podria decirse ahora. En las de Brivencia en 1328 limitó el Rey su comer á cuatro manjares; y en las de Valladolid de 1558 se quejaron los Procuradores porque habian puesto el palacio á uso de Borgoña, que era mas céstoso que el de Castilla. No solo las Cortes ejercian este derecho, el consejo de Castilla en 1623, pidió la reduccion y moderacion de los gastos de palacio y los trages, y hasta por una junta de médicos que se celebró en 1694 se hizo presente al Rey que moderase los gastos: por esto me ha extrañado lo que dijo el Sr. Ministro de Hacienda. No diré que se entre en un pormenor, como se hará en los demas presupuestos: demasiadas pruebas ha dado el Estamento de que no es esa su intención; pero sin embargo, debe serlo que los pueblos no sufran mas gravámenes que aquel que sea imprescindible.

«Que en el año 34 sea mejor la situacion de España que en el año 14, para mí señores es un error económico. S. S. cuando sentó esta proposicion no debió estrañar ciertas señales de desaprobacion en el Estamento; no porque los que las dieron no hubiesen nacido ó se hubiesen olvidado de aquella época: lo que prueba es que no convienen con el Sr. Ministro de Hacienda; porque comparar la fiebre amarilla con el cólera, el comparar las deudas que entonces existian con la inmensa que ahora tenemos; la resignacion de aquellos seis años, en que se llevaron con placer los sacrificios, con los desastres y desgracias que ha experimentado la Nacion en 20 años despues; y en fin, comparar una guerra exterior con la guerra civil que actualmente nos devora, no lo comprendo. Yo pregunto á los Sres. Procuradores, puesto que son propietarios, si una finca que en el año 14 les daba una cantidad señalada, no se ha reducido hoy dia á una tercera ó cuarta parte: este es el mejor barómetro para conocer la riqueza.

«Esforzando el Sr. Ministro de Hacienda este argumento, dijo que quizá en ninguna época se ha pagado mejor á las clases que perciben sueldo del Estado que en esta última: de aqui dedujo que era mejor la situacion del país. Yo digo que esta es la causa de que nuestra situacion sea peor; porque ¿cómo se ha pagado? á costa de empréstitos y leoninos, á costa de sacar al pueblo la última gota de sangre, á costa de haber visto gaceta que tenia diez decretos de imposiciones nuevas, á costa de haber sacado al pueblo hasta el último maravedí; y si no véase como los ayuntamientos se convierten en mercado de menages de casa, y hasta las sartenes se vendian á los infelices contribuyentes.

«El Sr. Morales, como individuo de la comisión, hizo argumentos en favor de su dictamen, y dijo entre otras cosas que el conceder recursos á S. M. no es darla ningun derecho contra las libertades nacionales, y que en nada comprometemos nuestros derechos. Si este argumento valiese, lo mismo se podria decir de los demas presupuestos; pero yo creo que todas las prerrogativas que se tienen en el Gobierno representativo van encaminadas á asegurar la posesion de bienes y la seguridad de las personas; y si somos tan francos que damos todo lo que se nos pide, no sé para qué sirva esta libertad y estos derechos. Dijo tambien el Sr. Morales que no debiamos pararnos en la diferencia del Sr. Samponts y el dictamen de la comisión por los beneficios que la REINA Gobernadora nos habia dispensado, y entre otras cosas dijo, que si no valia 6 millones el Estatuto Real, esta pregunta podria tener muchas respuestas; pero yo, por no dar ninguna, me contentaré con hacer otra pregunta al Sr. Morales: ¿la Nacion Española no vale el Estatuto REAL?

«Para concluir quiero recordar al Estamento el párrafo respecto á Hacienda del discurso del trono y la contestacion del Estamento de Proceres (los señores) es decir, que nosotros en consecuencia de las ideas que ya tenemos enunciadas, debemos proceder con mucha severidad en establecer la economía de que tanto necesita la Nacion.

«Mi voto es todo conforme con el del Sr. Samponts en cuanto á con-

de S. M. Doña ISABEL II y á su augusta Madre la cantidad de 32 millones de rs. con la diferencia de qué si se ha de dividir en dos partidas, lo cual no es necesario, podría señalarse 20 á S. M. Doña ISABEL II, y 12 á la REINA Gobernadora. Digo que no creo necesaria esta division, porque siendo como es la REINA, tutora de su Hija, tiene frutos por alimentos, y de consiguiente todas las cantidades que se asignen y todas las rentas que tenga Doña ISABEL II, como tal, las debe percibir y administrar la REINA Gobernadora y disponer de ellas para la manutencion de su Hija y la suya: mi voto es 32 millones. Respecto á los demas particulares que abraza el proyecto, cuando se hable de ellos diré mi opinion.

El Sr. Morales: «Se puede impugnar fácilmente, y mas no haciéndolo con la precision lógica y severa que corresponde en este sitio. El Sr. Caballero ha manifestado que yo dije que sin alterar ó atacar la libertad del pais, se podía conceder la cantidad propuesta á la REINA nuestra Señora, y de aqui ha inferido que yo quiero atacar la libertad de los españoles; pero perdone S. S. le diga que lo que dije fué, que teniendo mil razones de gratitud esta Nacion, la cual en 30 años no habia visto mas que desgracias, huyéndosele siempre la felicidad en el momento mismo que se le presentaba, ella y nosotros, como sus representantes, estábamos en el caso de manifestar nuestra gratitud sin exponer las libertades del pais; y de aqui no se puede sacar el argumento que ha deducido el Sr. Caballero.

«Con respecto á los seis millones en que dice el mismo señor que he valuado el ESTATUTO REAL, debo manifestar, que si yo hubiese de valuar este, lo haria en muchísimo mas. De los 40 años que tengo, los 24 he estado peleando, sin aspirar á nada para mí, haciendo todos los sacrificios posibles, y exponiendo cuanto hay que exponer para que mis hijos colgan el fruto de mis trabajos. Por ellos he trabajado, y para ellos espero el gozardon; y en este sentido no tiene valor el ESTATUTO REAL: así que, no digo seis millones, pero infinidad de ellos no bastarian á pagarle. Yo quiero que todos los representantes de la Nacion se metan la mano en el pecho, y me digan qué esperan dentro de 15 años para sus hijos, sino el aumento de la ilustracion y prosperidad pública, y la mejora progresiva del estado de la Nacion en todos sentidos. Y yo pregunto: ¿el ESTATUTO REAL, que nos asegura estos beneficios por medio de la libertad que nos concede, podrá ser valuado? Yo creo que en esta atencion no se le puede dar valor; pero no fue tampoco esta mi idea, sino la de manifestar las esperanzas que se pueden fundar en él, y que estamos en el caso de que en razon de lo que la Nacion puede esperar, se debe asignar una cantidad mucho mayor para el objeto de que se trata.»

El Sr. Caballero: «El Sr. Morales ha extrañado las consecuencias que he sacado de su discurso, pero son muy sencillas. S. S. dijo que en atencion á lo que la Nacion española debe á S. M. la REINA, no importaban seis millones mas ó menos. Yo saco la consecuencia de que lo mismo se puede decir respecto á los demas presupuestos. El Sr. Morales ha tomado el medio de decir, que quiere conservar las libertades, sin hacer el debido aprecio de los intereses. Todas las garantías de un Gobierno representativo son para que se conserve el respeto á la propiedad. Respecto á lo último que ha dicho el Sr. Morales, tengo las mismas esperanzas que S. S.; pero hasta que nuestros nietos lo vean, no se puede valuar.»

El Sr. Ochoa: «Se extrañará, conociendo mis ideas, el que haya tomado la palabra en pro del dictámen de la comision; pero mis ideas no han variado, pues tengo las mismas, como lo demostraré, que en los años 20 y 21. Estoy conforme con los principios del Sr. Caballero: los mios son economías y mas economías, reformas y mas reformas. Pero ¿en qué consisten estas economías? En aplicar dichos principios á los casos particulares; sin embargo, vemos que partiendo todos de uno mismo vamos á parar á distinto fin: este es el estado de la cuestion.

«Tratándose de la dotacion de la REINA Doña ISABEL II, dice el Gobierno 35 millones, la comision 30, el voto particular del Sr. Samponts 24, y el Sr. Caballero 20. Un Sr. Procurador, cuya elocuencia es bien conocida, hablando de la totalidad, indicó que todo lo que se podía decir en este asunto no tenia otro principio que las consideraciones morales. Perfectamente dicho; pero ya no estamos en este caso, ya se trata de hechos positivos. ¿Y cuáles son estos hechos? Las Cortes dijeron á una comision de su seno *examina estos presupuestos*. Así lo ha hecho la comision, y por boca de uno de sus individuos hemos oido que se ha enterado de todos los gastos y atenciones de la casa Real, y que no ha podido rebajar ni un millon de los propuestos. Estas ya no son consideraciones morales, sino positivas; y yo prescindo de las razones que se pueden dar en pro y en contra, y que es preciso ampliar en los Gobiernos representativos. Un Gobierno absoluto no necesita esto, pues tiene en su mano la espada, la horca, el garrote, y por tanto le teme todo el mundo; y si no que habien los 11 últimos años. ¿Por qué? Porque no tiene mas que decir *á fulano á presidio, á fulano ahorcarle*; y estos son los medios de que se vale para ser obedecido, para tener tranquilidad, esto es, tranquilidad sepulcral, semejante á la que hay en un cementerio, porque allí no chocan los cadáveres uno con otro, ó á la que tienen los galeotes en una galera, porque al menor desliz, ó los azotan ó los cortan la cabeza. Pero en un Gobierno representativo, en que el Rey divide su poder con sus mismos súbditos, en que estos le señalan fondos para subsistir y sostener las cargas del Estado, y que no tiene los medios para hacerse obedecer que uno absoluto, se necesita dar prestigio al trono; lo cual es muy del caso, pues si así no se hace, el Estado se hunde. ¿Y quién está mas interesado en evitar tal catástrofe? Los propietarios, los que tenemos que perder; porque ¿quién sostiene y protege las propiedades? El trono y las autoridades, que emanan de él.

«Si quitamos, pues, el prestigio al trono, se alzarla la canalla, y somos perdidos. ¿Y qué, el prestigio del trono se mantiene con una dotacion menor de la que propone la comision? Yo no lo he podido examinar; pero la comision, que lo ha hecho con datos, dice que no puede pasar sin 30 millones. No reduzcamos, pues, la casa Real á la mendicidad; porque cualquiera que no tiene lo necesario, es un miserable. Prescindo de lo que se ha dicho relativamente á premios y al ESTATUTO: esas son ideas que no entran en mi cabeza. El agradecimiento á la REINA Gobernadora todos le tenemos; y es inútil el disputar sobre teorías: ¿quién se necesitan reformas? ¿quién lo niega? Pero los que han hablado en contra del presupuesto, ¿han manifestado algun dato que pruebe que la REINA puede subsistir sin los 30 millones? Yo quisiera que me pre-

sentaran una cuenta exacta: entonces mi voto estaba conforme con el suyo. La REINA ha heredado de D. Fernando *vir* una porcion de cargas, á saber: criados, pensiones y otras, así como la Nacion ha heredado el empréstito de Guebhard. Yo no quisiera recordar ideas tristes, pero no puedo menos de manifestar que hemos tenido que cargar con la fatal herencia de este empréstito. ¿Y cuántos y cuántos legados de semejante clase tendrá esta Señora? ¿Y podrá decir: «criados de mi padre, andad con Dios, á otro que os mantenga»; y hacer lo mismo respecto de otras obligaciones de esta naturaleza? De consiguiente, no quisiera que los que han hablado en contra se contentaran con exponer teorías, sino que desearia que mostrasen hechos, y dijeran: «este gasto importa tanto, tal otro cuantó &c.» Se supone que hay que gastar algunos millones en lujo, pues de este y de los demas gastos no puede prescindir la REINA. Yo ya sé el gran derecho que tiene el Estamento de deliberar sobre los presupuestos, y que aunque no tuviera otro, deberiamos estar muy contentos.

«Se dice tambien que los pueblos estan miserables: ¿y quién lo niega? Pero yo quisiera que las cosas se trajesen al verdadero punto de vista. Las contribuciones Reales no son las que han sumido á los pueblos en la miseria: eso es una suposicion que nada tiene de verdadera: otros vejámenes, otras contribuciones, otros abusos son los que tienen á los pueblos reducidos á tal estado. Yo quisiera que me dijeran francamente los Sres. Procuradores que estan aqui, y cuya mayor parte son propietarios, cuánto pagan por unas contribuciones, y cuánto por otras, que no entran en el erario; y hallariamos que estas son, sin comparacion, mayores, y que á pesar de eso las dan con mas gusto; pues en España es proverbio antiguo que no hay carga que se pague de peor gana que la contribucion; y si siguiesen como hasta aqui, cada vez se pagarian de peor, y yo el primero. Porque ¿por quién, y para qué se imponian? Es sabido para qué: para oprimir á los pueblos y á las personas ilustradas. El modo de imponer estas contribuciones era decir «se necesitan tantos millones», y se repartian arbitrariamente en los pueblos. ¿Y para qué? Para que una porcion de gandules (permítaseme esta expresion) comiesen sin trabajar, á costa de los que habiamos de pagarlas, y que veiamos que nos sacaban el dinero para que otros se paseasen con lujo. Todavía no se ha visto jamas en una escuela, en una universidad, ni por los maestros de la moral pública enseñar á los pueblos que es una obligacion de conciencia el pagar la contribucion que el Estado impone. Yo desafío á todos los españoles á que digan si han visto enseñar en las escuelas, en las universidades ó en los pulpitos que el pagarla es tan sagrado como satisfacer cualquiera otra deuda, porque no es mas que la obligacion que todos tenemos de dar una parte para conservar el todo. Así veremos con qué puntualidad se pagan otras; pues si bien es cierto, como yo lo he visto, que en algunas partes se vende una sarten para sacar una peseta de contribucion, á ese mismo á quien para su pago tuvo que vender la sarten, si tiene un hijo que se quiere casar con una prima hermana no le faltan 1500 rs. para pagar la dispensa; y si hay alguna funcion de iglesia, no carece de 60 rs. que dar para ella. Pues si no tienen dinero para uno, ¿cómo lo tienen para lo otro? No es otra la causa de esto sino su mala voluntad; pues no son las contribuciones del Estado las que arruinan á los pueblos; háganse reformas con juicio, y se podrán pagar las contribuciones.

«Otra contribucion que pagan los pueblos (yo soy empleado, y de consiguiente estoy en un terreno ventajoso para hablar en estos términos) es la de un infeliz que tiene que presentar un recurso, le han de detener tres ó cuatro dias para hablar al Intendente, al Gobernador civil ó al oficial, cuando no necesite dar un duro al portero para conseguirlo. Le hacen estar d-chos dias en la capital, causándole mayores gastos que lo que pueden valer el objeto del recurso. Esto es lo que incomoda á los pueblos, lo que les hace odiar las contribuciones, y sobre lo que debería por tanto recaer un severo castigo.

«Voy á descender á lo que hicieron las Cortes del año 20, y llamo aqui la atencion del Estamento, porque muchísimas veces se citan, como se deben citar las decisiones de aquella corporacion: ¿cuál fue la asignacion que hicieron á la casa Real? Aquellas Cortes, como las del año 14, señalaron al Rey 40 millones, y no se anduvo en disputas de si estaba la Nacion ó no en mejor estado que en otras épocas, ni hubo disputas sobre si tenia bastante ó sobraba. El Sr. Srío. de Hacienda dijo ayer que la Nacion estaba en mejor estado que en el año 14; y el Sr. Caballero es de distinto modo de pensar. Yo no sé cuál tendrá razon; pero si diré que habia mucho mas dinero entonces que ahora. Lo demas no será yo quien lo decida; aunque si se puede asegurar que lo que no habia era tanto ganado lanar, vacuno, caballar, ni trigo, y lo prueba el que la fanega de este género costaba 80 rs. Mas respecto á la indicacion que se ha hecho de que ahora un peso duro vale por cuatro, esta ya es otra cuenta.

«En cuanto á lo que se dice acerca de que la dotacion de la REINA de España es mayor que la del Rey de Francia, me parece que hay en ello alguna equivocacion. Despues de la revolucion de Julio del año 30, se le concedieron 12 millones de francos; pero creo que fue solo por lo que restaba de aquel año, y no como asignacion anual; y tengo entendido que desde el año 31 en adelante se le ha señalado 18 millones de francos anuales, que son 60 millones de rs. muy largos. De consiguiente, no es exacta la comparacion que se hace con respecto á la Francia.

«En el año de 20 se señalaron 40 millones de reales al Sr. D. Fernando *vir*, y entonces este Rey pasó un oficio á las Cortes diciendo: «Me casé con la Señora Princesa de Sajonia, que es la actual REINA, y en los contratos matrimoniales le ofrecí darle una viudedad de 18 millones de reales, prometándole que otorgaria á su favor la competente escritura, con señalamiento de hipotecas; y como por el cambio del Gobierno no tengo facultades para hacerlo, pido á las Cortes que se me autorice al efecto.» Entonces era yo individuo de la comision de Hacienda, juntamente con el Sr. Patriarca actual, el Sr. Banquero, el Sr. conde de Toreno, ahora Ministro de Hacienda, y otros; y nuestro dictámen fue que se autorizase á S. M. para que otorgase la escritura de viudedad ofrecida á la REINA, quedando hipotecadas para su seguridad todas las rentas del Estado: dictámen que fue aprobado sin discusion ninguna y unánimemente por todo el Congreso. Por cierto que el Sr. Ministro de Guerra, que era entonces D. Tomás Moreno y Daoiz, se presentó de parte de S. M. á dar las gracias á las Cortes; y habiendo dicho este Ministro á S. M. que otro día se podría verificar esto, el Rey le contestó que no, que entonces habia de ser, porque queria manifestar al instante su agradecimiento á unas Cortes que tanto le querian y que tanto hacian por el esplendor de su corona. Entonces no ha-

bo pérfidos consejeros, habló el Monarca por sí. Las Cortés fueron tan generosas entonces, y ahora sólo se presentan teorías, porque si hubiese pruebas, yo sería el primero á desaprobar la cantidad propuesta por la comision. Supongamos que D. Fernando VII hubiera otorgado una escritura de 18 millones anuales á favor de la augusta REINA Gobernadora: ¿qué haríamos entonces despues de tantas veces como se ha dicho aqui que respetaríamos sus decretos? Pues nada tendria de extraño, que el Rey al fallecer hubiera querido asegurar la subsistencia de su esposa, y hubiese otorgado dicha escritura á su favor: ¿y ahora hemos de andar con si han de ser 2 ó 3 millones, mas ó menos? Señores, sé lo que cuesta un millon; pero sé tambien lo que vale cuando se pone donde se debe poner, pues de este modo 20 rs. es economía, y 1 millon no lo es.

»Lo que ha dicho el Sr. Caballero nada importa: lo que importa saber es, si subiendo esos alimentos que se deben dar á la REINA á 24 ó á 30 millones, le quedará algun sobrante. Pero si no sabemos lo que necesita esta señora, ¿cómo sabremos lo que tendrá, por ejemplo, bastante con 20 millones? Cuando yo lo vea demostrado será uno de los que apoyen la rebaja, no solo hasta los 20 sino hasta menos millones, que es lo mismo comparativamente que si á un empleado se le rebajase la mitad del sueldo que disfruta. Sin embargo entre los empleados que vociferan si la REINA tiene bastante con 20 ó 25 millones, habrá alguno que si acuerda que se le rebaje la mitad del sueldo dirá *malditas sean las economías*. Yo soy empleado, y si el Gobierno me dice *has de ir á tu destino con la mitad del sueldo*, muy bueno; iré, porque voy á mi provincia; pero si teniendo 20, que me son absolutamente necesarios, me rebajasen 10, no podria subsistir. Pues señores, la REINA tenia 40 millones y se la rebajan á 20, es lo mismo comparativamente, pues que la REINA tenia sus necesidades que ascendian á 40 millones.

»Yo suplico á los Sres. Procuradores que han tomado la palabra en contra tengan presente que no es esta la única rebaja que sufre la casa Real. En la comision de lo Interior una de las cosas que echamos de vez fue que de la renta de Correos cobraba S. M. 48,000 duros para el bolsillo secreto; y la comision en su vista dijo: «el Estamento señalará á S. M. lo que crea conveniente para su decoro: con que fuera pensiones.» Yo creo que sobre todas las demas rentas la tenga tambien; y aun en nuestra comision hay mas. Hemos visto pensiones sobre canales y caminos, y no solo se rebajan estas de la lista civil, sino otras muchísimas cantidades en cada uno de los presupuestos, y se le aumentan las cargas que no tenia Fernando VII, pues todas estas rebajas de las pensiones sobre los caminos, canales &c. son una carga que se aumenta á aquella. Yo creo, pues, que siendo estas rebajas de entidad, debemos aprobar el dictámen de la comision, teniendo presente lo importante que es en un Gobierno representivo el esplendor del trono, para conservar en el pueblo el respeto debido á sus Reyes. Así pues, si se me demuestra que S. M. tiene bastante con 20 millones ó con 15, estoy conforme en votar por la rebaja hasta este punto; pero mientras esto no se verifique, votaré en favor del dictámen de la comision, persuadido de que esta ha examinado bien los gastos, y sin perjuicio de que mis ideas son de economías y reformas.»

El Sr. Argüelles: «Entro con el mayor disgusto en una discusion que en todos tiempos ha llevado consigo muchos inconvenientes. El examen de los presupuestos generales es á mi modo de ver la tarea mas árdua y mas penosa de los Procuradores de la Nacion; y no tengo dificultad ninguna en decir desde ahora que de cualquiera manera que resolvamos esta cuestion, dejaremos descontentos y quejosos á los interesados.

»La Nacion clamará siempre contra los gravámenes que se le impongan, por mas necesarias que sean las contribuciones, y por mas bueno que sea el gobierno que lo haga; y esta misma Nacion despues veremos que se une y toma una parte muy activa con aquellas personas sobre las cuales han de recaer los efectos de la economía. Yo creo que cada Sr. Procurador tendrá los sentimientos de probidad y justicia que le impone su deber, y espero que no se me excluirá de esta regla general, cualquiera que sea mi opinion y mi dictámen sobre el punto de que se trata, tanto mas cuanto que al haber oido al caballero Procurador que me ha precedido, me obliga á seguir un rumbo distinto del que me proponia.

»El presupuesto que inmediatamente está hoy sometido á la discusion del Estamento es de tal naturaleza, que en mi concepto no permite aquel examen circunstanciado y prolijo que seria necesario para proceder con el acierto que ha indicado el caballero Procurador que me ha precedido en la palabra. Este motivo y otra circunstancia que indicaré me precisarán á hacer alguna observacion que me ponga á cubierto de interpretaciones, que serian tanto mas desagradables, cuanto opuestas á mi modo de pensar. Hecha esta breve indicacion, creo no puedo menos de contestar á dicho Sr. Procurador que miro el presupuesto general en todos los ramos que comprende, como un verdadero acto administrativo, como una mera operacion del Gobierno, cuya responsabilidad no puede menos de recaer sobre este. En la parte que discutimos, relativa al presupuesto de la casa Real, cualquiera opinion ó dictámen mio no podrá ser nunca trascendental al amor y respeto debido á las augustas personas á que se refiere la misma, sino que será dirigido exclusivamente al Gobierno. Este, al someter las cantidades que comprende dicha parte del presupuesto á la aprobacion Real, habrá presentado las razones ó fundamentos que haya tenido para hacerlo; á los mismos fundamentos, pues, irán dirigidas cualesquiera observaciones que tenga yo el honor de hacer al Estamento. Creo necesaria esta indicacion, pues sin ella podríamos envolvernos en disputas bien desagradables. La doctrina parlamentaria que he profesado y profeso no será objeto de misterio, pues es bien conocida; y anuncio que conservo la misma idea que he tenido siempre de que en los debates parlamentarios de los Gobiernos representativos el nombre de los Reyes no debe intervenir sino para rendirles el debido respeto. No se crea por esto, señores, que al hacer semejantes indicaciones reclamo yo para mí mas libertad y desembarazo que los que son compatibles con la cortesía y la política, á las cuales creo no haber faltado jamas en mi carrera pública.

»El caballero Procurador que me ha precedido en la palabra ha dicho que sentiria que en esta discusion se interpusieran teorías y declamaciones. Cabelmente soy de la misma opinion, y así me propongo satisfacer á sus argumentos y justificar mi voto, entrando en el examen práctico de la materia positiva objeto de la discusion. No necesito recordar los hechos ni las épocas que ha mencionado el referido Sr. Procurador. Digo sinceramente y sin la me-

nor afectacion que no comprendo en qué se funda la separacion que hoy se hace de los dos establecimientos de SS. MM. Doña ISABEL II, y su augusta Madre la REINA Gobernadora. Entenderia sí, que se propusiese continuar la asignacion decretada al Rey difunto por las Cortés pasadas: en cuyo caso no excederia de 40 millones: la que se señalase á SS. MM., y me pareceria que continuaba el reinado del Rey difunto; pero al ver el presupuesto presentado por el Gobierno y las modificaciones hechas por la comision, vuelvo á decir que no comprendo las razones en que se hayan fundado para separar ambos establecimientos expresados.

»Es indispensable que empiece por invertir el orden que de otro modo hubiera seguido en esta discusion: tengo que anticipar mi voto con respecto al segundo miembro ó parte que constituye el presupuesto de casa Real, quiero decir, el correspondiente á S. M. la REINA Gobernadora. Nadie estará nunca mas dispuesto que yo á contribuir á todas las demostraciones que se considere necesarias para que el Estamento manifieste sus sentimientos de gratitud á S. M.; y si la asignacion que el Gobierno propone y la comision aprueba, se juzga necesaria al efecto, desde ahora para entonces anticipo mi voto en su favor con el mayor gusto; pero al mismo tiempo me veo precisado por las observaciones que ha hecho el caballero Procurador que acaba de hablar, á hacer ciertas reservas, ó á dar á mis ideas mas amplitud. Como ni el Gobierno ni la comision han sido explicitos en los fundamentos de la separacion que han hecho de los dos expresados establecimientos, debo suponer, y me parece que en esto no se me acusará de indiscreto, que la asignacion que constituye el establecimiento de la REINA Gobernadora puede tener dos fundamentos.

»En primer lugar puede considerarse como una especie de viudedad para el caso eventual de que S. M. se apartase con sentimiento general durante la menor edad de su hija Doña ISABEL II de las riendas del Gobierno; y en ese caso no podria yo dejar de dar mi voto favorable, pero seria provisional, y con la calidad de que no pudiese servir de ejemplo para los reinados sucesivos. Mi deseo es que mi voto particular y los de los Sres. Procuradores que se me unan se consideren como una especie de demostracion de gratitud ó de homenaje hecho exclusivamente á S. M., y no se considere como regla, respecto de las Reinas que en lo sucesivo se hallen en igual caso.

»Sin pretender entrar en comparaciones de épocas distintas, no puedo menos de sostener que la dotacion referida debe guardar cierta proporcion con la totalidad de asignacion que se fije para el decoro y ostentacion debidos al trono. Bajo este supuesto, y no conociendo yo ninguna ley en España, por la cual se determine qué razon ha de haber entre la viudedad de las Reinas y las asignaciones que se hagan á los Reyes reinantes; no conociendo ley digo (hablo de Leon y Castilla, porque en Aragon sé que las viudas son usufructuarias de los bienes de su marido) que nos sirva de regla ó de pauta para estos casos, no hay mas que una especie de práctica seguida por los tribunales en la asignacion de las viudedades, las cuales, segun ella, como saben algunos Sres. Procuradores, mas instruidos que yo en esta materia, nunca pueden pasar de la cuarta parte. La Nacion, por grande que sea su prosperidad, no ha de dar al Rey reinante mas que 40 millones, por consiguiente que lo que ahora se trata de señalar á S. M. la REINA Gobernadora, no se puede considerar como viudedad, porque seria excesiva.

»Me parece que el otro fundamento en que se puede apoyar la asignacion que se propone para S. M. la REINA Gobernadora, es el considerarla como una indemnizacion del grave cargo que ejerce dirigiendo las riendas del Gobierno. Bajo este aspecto votaré gustoso dicha asignacion; pero al mismo tiempo es necesario que vuelva la vista hácia otra parte, y pase á examinar el establecimiento de S. M. Doña ISABEL II, que es objeto de esta discusion.

»Para ello no me valdré de ejemplos extranjeros en manera alguna: en este caso los resisto, al menos para que me sirvan de regla. No veo que en los países extranjeros se cite á España para otra cosa sino para llenarla de improperios, así que no puedo menos de dar esta prueba de resentimiento, rehusando ir á mendigar tales ejemplos. España abunda en ellos, y nos pueden servir de mucho. Tampoco los tomaré de las Cortés antiguas: seria extravagante, pues, ni las costumbres, ni las leyes de las épocas en que existieron pueden servir de regla en el día: me limitaré á las mismas Cortés de que ha tenido la bondad de hablar el Sr. Procurador que me ha precedido.

»Empezaré de mas atrás, y diré que aunque no tuve el honor de pertenecer á las Cortés del año 14, conozco hasta qué punto estaban animadas de amor hácia S. M. Se apresuraron á darle todas las pruebas posibles de su lealtad y aprecio, y sobre todo de su verdadera alegría por la vuelta de aquel á España: deseosas no menos que las posteriores, de simpatizar con la voluntad de la Nacion, no dudaron prestar el debido homenaje al Rey; y tengo entendido, si no me es infiel la memoria, que entonces se tomaron las medidas mas exquisitas para averiguar los gastos de la casa Real. Se recurrió á los individuos de la Real servidumbre que habian sobrevivido á la catástrofe de la guerra de la independencia; y creo, si no me engaño, que la suma de dichos gastos no pasó de 32 millones, á pesar de haber informado personas tan interesadas en aumentarlos. No obstante esto, aquellas Cortés la hicieron ascender á 40 millones llenos de liberalidad (uso esta palabra como sinónimo de generosidad: no se le dé otra acepcion, pues este es su verdadero sentido castellano). S. M., el Rey difunto, á pesar de haber trastornado y proscrito todas cuantas cosas se habian hecho para su rescate, declaró que aquella, y no otra, seria la suma para mantener su Real casa. Hizo mas: estableció lo que jamas se habia conocido en Palacio, á saber, oficinas de cuenta y razon, ó como hoy dia se llaman de contabilidad, donde se llevaba razon de las sumas que se sacaban de Mayordomía mayor con la cuenta de su inversion y distribucion; pero siempre sin salir del círculo de los 40 millones. He oido tambien, segun recuerdo, á pesar de que hace mucho tiempo que mi memoria está débil, que antes de la época del año 20, en diferentes años no llegaron los gastos de Palacio á importar esa suma de 40 millones. En esto ya tenemos un dato positivo, como dijo un señor Diputado en la sesion anterior.

»Se restableció el régimen constitucional en el año 20, y las Cortés de aquella época, á las cuales miro con veneracion; esas Cortés, digó, señalaron tambien la suma de 40 millones para la casa Real, con una circunstancia que no puedo omitir, y es que era inalterable durante un reinado.

»Los mismos sentimientos de generosidad que ha manifestado el caballero Procurador de Toledo, son una prueba de que se consideró suficiente dicha

cantidad para cubrir los gastos de la casa Real; pues los diputados no se hubieran detenido en aumentarla si lo hubieran creído conveniente. Un hecho á que ha aludido el mismo Sr. Procurador, y que yo referiré si mi memoria no está demasiado flaca, es la escritura otorgada por el Sr. D. Fernando VII en favor de su Esposa la Reina Doña Amalia para el caso de que le sobreviniese. Hallándome en aquella época encargado de un ramo de la administracion, como tal tuve que tomar conocimiento de la escritura de que ha hecho mencion el expresado Sr. Procurador, y me parece que, ó yo estoy trascordado, ó no es exacto lo que ha dicho. Las Cortes de aquella época no fueron invitadas á intervenir en el otorgamiento de esta escritura, pues ya estaba formalizada de antemano: lo que creo que hicieron las Cortes fue ratificarla; pero aun en ese caso no puedo decir que fuesen 18 millones al año los señalados por ella á la expresada Reina, pues no teniendo el Rey de asignacion mas que 40, me parece mucho, y creo que no sería mas que por una vez dicho señalamiento. Desconfío de mi memoria; pero permítame S. S., y no se ofenda de ello, que desconfié tambien de la suya.

»Por una feliz casualidad, como el otro dia pedí la palabra, y mi pobre memoria está ya tan decaída que no puede retener algunas cosas, por si era necesario hablar, hice una apuntacion que va á servir ahora para el caso de que tratamos. Es el presupuesto general de gastos para el año 1823, y que hablando de la casa Real dice:

Asignacion del Rey.....	40.000,000
Gastos de la Cámara de la REINA.....	640,000
Consignacion del Infante D. Carlos.....	1.650,000
Cuya cantidad se puede rebajar, lo mismo que la siguiente, que es la de su Esposa Doña Maria Francisca.....	600,000
Al Infante D. Francisco.....	1.650,000
A su Esposa.....	600,000
A la duquesa de Luca.....	200,000
Este dato es exacto, pues lo he sacado de un documento auténtico.	

»Si los 40 millones en aquella época se consideraron suficientes para el decoro y esplendor de la casa Real, ¿cómo es posible que deje de echar menos las rebajas debidas? En aquella época S. M. estaba robusto al parecer, porque no se habian presentado los síntomas que despues hicieron temer por su salud: ademas estaba casado con una Princesa jóven y robusta, siendo de esperar que el cielo favoreciese á la Nacion dándole sucesion; y no obstante todo esto, la dotacion era inalterable.

»Ahorá bien, si S. M. el Rey difunto no existe, si la falta de su persona no puede menos de disminuir los gastos de la casa Real, ¿cómo dejaré yo de manifestar que creo que la consignacion de 30 millones propuesta por la comision no debe aprobarse? Haré sobre esto algunas breves reflexiones, fijándome en la opinion del caballero Procurador que me ha precedido. Nadie está mas dispuesto que yo á reconocer que S. M. el Rey difunto, en su porte personal era modesto, y que sus gastos no eran grandes; pues nunca se le notó inclinacion á los recreos dispendiosos de caza, torneos, batidas y otras funciones que desde Fernando VI hasta Carlos IV, fueron bien conocidas en la corte de España; mas sin embargo, sería una cosa incongruente el decir que la presencia del Rey, si viviera, no daría lugar á mayores gastos en la Real casa. Esto lo dejó á la consideracion del Estamento.

»La comision dice que ha tomado noticias circunstanciadas: sin embargo, hay otra consideracion que haré presente, y con lo cual pondré fin al abuso que creo haber hecho de la paciencia del Estamento. Si nosotros ahora convenimos en la asignacion que se propone, me parece que comprometemos á las Cortes futuras.

»¿Qué se haría si tuviéramos la dicha de ver á Doña ISABEL II en mayor edad, y que tomando estado se encargaba de las riendas del Gobierno? ¿Cuál sería entonces la asignacion que debería hacerse á S. M.? ¿No dirían las Cortes de aquella época que las actuales las habian comprometido á dar una asignacion mayor? Si ahora se suponen necesarios para S. M. 30 millones, entonces, siendo de mayor edad, habiendo tomado estado, circunstancias que exigen un aumento de gastos consiguiente á esta nueva posicion, ¿cuál sería la cantidad que se creeria necesaria? Sin duda subiría á 50 millones, ó tal vez á mas. Como ha sabido el señor preopinante aprovecharse de los ejemplos anteriores, esta es cabalmente una de las razones para que sea yo mas circunspecto y no ligue á mis sucesores con un nuevo compromiso.

»Digo, pues, que atendiendo á que tengo ya enunciado un voto con respecto á la asignacion de la REINA Gobernadora de 12 millones, me veo precisado á no conformarme de manera ninguna con el dictámen de la comision, respecto á la que propone para la REINA DOÑA ISABEL II. Considerando á esta Señora tan íntimamente unida con su augusta Madre: al considerar tambien el cuidado y ternura maternal que distingue á la REINA Gobernadora, y que no me permiten separar al menos mentalmente los dos establecimientos: creo que no pudiendo menos de servir el uno para el otro, mi voto es el siguiente: anteriormente le dejé ya manifestado respecto al 1.º; y en cuanto al 2.º, que por ahora sea el establecimiento de S. M. DOÑA ISABEL II de 25 millones de reales.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Ha dicho con razon el Sr. Diputado Argüelles que esta discusion es grave y espinosa. Lo es, porque siempre que se trata de imponer cargas á los pueblos, por mas precisas, por mas necesarias, por mas convenientes que sean, siempre cuesta dificultad el concederlas. Sin embargo, en esta materia aun cuando se haya dicho que la posicion del ministerio es desventajosa, y un Sr. Procurador á Cortes haya tenido la sinceridad de confesarlo, me parece que procediendo por ambas partes de buena fe se puede presentar la cuestion bajo su verdadero punto de vista. Para ello es conveniente (y ya el Sr. Argüelles lo ha reconocido así) que en estas materias y en esta discusion, lo mismo que en cualquiera otra, nunca es lícito invocar el nombre ni apoyarse en el prestigio de ciertas personas colocadas por bien del Estado á una altura tan elevada, que su influjo no debe sentirse en las discusiones. Por lo tanto, de todo lo relativo á este presupuesto, lo mismo que de cualquiera otro que se presente los Secretarios del Despacho, ellos son solos los responsables; en su nombre se presentan; contra ellos se dirigen las impugnaciones ó cargos que se hagan, y ellos deben rebatirlos. Esto dá toda la libertad apetecible á los Sres. Procuradores; y los Ministros de S. M. tie-

nen mucha complacencia en sentar estos principios, que favorecen al trono igualmente que á la Nacion: al primero porque se coloca en una esfera tan sublime que no pueden llegar hasta él las tormentas políticas; y á la Nacion porque deja la libertad á sus Procuradores de mirar por sus intereses, sin que en ningun caso pueda verse comprometido el decoro de la corona.

»Supuesto, pues, que en esta discusion cabe la misma libertad absoluta de que pueden usar los Sres. Procuradores en las demas, los Ministros por su parte van tambien á apoyar la opinion que han manifestado, reducida á asociarse á la mayoría de la comision; á pesar de que tendremos que reconocer desde luego que en este presupuesto hay una calidad peculiar que nace de su misma índole, de su propia naturaleza.

»Los demas presupuestos estan, por decirlo así, mas sujetos á cálculo; se someten á peso y medida; sufren las operaciones aritméticas: aqui hasta cierto punto se verifica lo mismo; pero luego hay una parte vaga, indeterminada, que no puede pesarse; y no cabe mas para juzgarla que indicarla meramente á la perspicacia de los Sres. Procuradores, que son los que le han de dar el valor que merece.

»¿Está sujeta á cálculo la parte de los gastos necesarios para la manutencion de la casa Real? Los Sres. Diputados é individuos de la comision, que han examinado el presupuesto que ahora se discute, han dicho que segun todos los datos y noticias que han adquirido, se necesitaba para el mantenimiento de la casa Real los 30 millones de reales que propone la mayoría de la comision. Por consiguiente hasta este punto la cuestion es material, de datos, tangible, segun la expresion que un Sr. Procurador ha usado, y que ha repetido el Sr. Argüelles. De esta reflexion deduzco la impugnacion á un argumento del Sr. Caballero: y aunque no guarde el mismo órden que han seguido los Sres. Procuradores que han impugnado el dictámen de la mayoría, al que se ha asociado el Ministerio, seguiré mas bien el enlace y trabazon de las ideas, que el órden material de la discusion.

»El Sr. Caballero ha dicho que se fijen 20 millones. Yo desearia saber por qué lo ha fijado S. S. en esta suma, y no en 8 ó en 10. Una de dos: ó S. S. tenia en cuenta y razon los gastos de la casa Real, para aproximarse á ellos, y asignar esta suma, ó ha de ser esta una asignacion vaga, indeterminada, nacida de la mera voluntariedad. Es menester dar una razon; y yo desearia que en esta materia, cuando se somete á cálculo lo que se necesita asignar para un objeto tan importante, no se procediese sin ninguna regla ni guia.

»Hay una segunda consideracion que ya no es tan material como la precedente; pero que aun sin aquel requisito es preciso no perderla de vista. Lo mismo en esta materia que en otras, tal es, señores, nuestra situacion, que tenemos que pagar hasta la memoria de la antigua grandeza castellana. No es culpa nuestra que nos hayan cabido tales tiempos; y el recuerdo de nuestra grandeza debe servirnos como un estímulo, teniendo siempre viva la memoria de nuestros antepasados; pero semejantes á aquellos poseedores de grandes casas, cuyas rentas disminuyen, y que no pudieran sin faltar á la justicia, á la equidad, y al propio decoro, prescindir de ciertos gastos y dispendios, que no estan ya en proporcion con sus rentas: de la misma manera la corona se resentirá, si olvidamos que á España le quedan aun restos de aquella inmenso monarquía, cuyo poder causó la admiracion y asombro de las generaciones; árbol tan corpulento y extendido, que de cada una de sus ramas se van formando diferentes Estados. La corona tiene que sostener gran número de palacios, de quintas, de vestigios de la antigua grandeza de esta Señora de dos mundos, de una Nacion en cuyo suelo jamas se ponía el sol, porque siempre alumbraba sus dominios. No sé yo que nadie quisiera ver en abandono, convertidas en eriales esas posesiones que le pertenecen: sería mengua para la Nacion misma el ver una porcion de obras magníficas, de monumentos de las artes, irse destruyendo por falta de cuidado hasta quedar convertidos en ruinas.

»Paso á la tercera consideracion, y esta es ya menos circunscrita y determinada que la segunda: por manera que se va en esta materia como por una escala ó progresion descendente.

»A pesar, señores, de que el objeto de que voy á hablar no se suma, como puede hacerse con los gastos de casa Real; á pesar de que no se ve ni se palpa, como los palacios, quintas y demas monumentos que con esos fondos se sostienen, es un objeto muy importante, tiene un inmenso peso, en medio de que no cae bajo ninguno de los sentidos: tal es el decoro, el prestigio de la corona.

»Esta palabra *prestigio* parece que ya indica una cosa indeterminada y vaga; pero eso mismo le da una fuerza y un valor inmenso. Todas las razones que militan en los grandes Estados que se hallan en el grado de civilization en que está España á favor de la monarquía; todas las razones que prueban la conveniencia para afianzar el público sosiego de adoptar la monarquía hereditaria, imponen el deber de dar al trono un gran prestigio, decoro y aparato.

»Desde el momento en que á la voz de una persona obedecen millones de hombres; desde el momento en que se da á una familia el derecho hereditario de mandar á los pueblos; desde el punto en que se proclama ese gran principio conservador, para cerrar la puerta á la ambicion, y que no llegue el delirio del hombre á aspirar á obtener la dignidad suprema; aparece como indispensable la necesidad de que conserve el trono aquel esplendor que ha menester para cautivar la obediencia y veneracion de los pueblos, y ejercer mas fácilmente su benéfico influjo.

»Dijo ayer el Sr. Galiano, hablando cabalmente de esta materia, que algunos habian suscitado en Europa la cuestion, y la resolucion habia sido distinta, de si podrian aproximarse los gastos de los Reyes en las monarquías á los de los presidentes en las repúblicas. Esta cuestion, si se ha promovido en Europa por algunos escritores, es ocioso absolutamente el hablar de ella. (El Sr. Galiano pidió la palabra para deshacer una equivocacion.) Si yo no he comprendido mal, me parece que ha sido esto lo que dijo el Sr. Galiano.

El Sr. Galiano: Si las reglas observadas en el Estamento me lo permiten, pondré al Sr. Secretario del Despacho en el terreno que yo estaba para evitar que gire su discurso sobre un supuesto que no sea exacto. Creo que dije ayer que habia personas que habian concebido la idea de que una monarquía, ó sea magistratura hereditaria, podia reducirse, si no del todo, á los modestos límites que tiene la presidencia ó magistratura electiva, socorriéndose mucho á ellos: dije que los republicanos, enemigos de las monarquías, no

oponían á estas teorías, porque por oponerse á ella hacían una monarquía odiosa: dije que los opositores también se oponían, pero por sus intereses particulares; y dije que había algunas personas, cuyos informes no calificaba de buenos ni malos, que concebían la idea y la creían realizable; pero dije, y aquí reclamé la atención del Estamento; que cabalmente yo apuntaba estas teorías, solamente para hacer ver que me separaba de ellas; porque si no me separase de ellas, no querría yo que la lista civil de España subiese á 24 millones. Entonces indiqué que mi objeto no era otro sino traer la lista civil de España, á aquella proporción que tienen la de otros países de Gobiernos representativos. Por consiguiente, no era en esta teoría en la que yo me apoyaba: dije sí que la conocía, pero que no era movido por ella, por lo que yo opinaba de aquel modo; y cabalmente lo hice para que no se me echase en cara, y no sé por qué ahora se trae á cuento. Yo quiero que se asignen 24 millones á S. M.; no porque se acerquen á los gastos de un Presidente electivo, sino porque se aproximan á los de la misma persona de los Gobiernos monárquicos representativos. Este fue mi argumento."

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «El Sr. Galiano ha pedido la palabra para deshacer una equivocación: y yo, que deseo de buena fe no incurrir en ellas, he interrumpido de buena voluntad mi discurso, para que S. S. lo pudiese hacer en el acto mismo, aun faltando á los hábitos parlamentarios. Sin embargo, debo decir que la equivocación no ha existido; porque yo había comprendido perfectamente la idea del Sr. Galiano, y estaba muy lejos de echarle en cara el que hubiera patrocinado estas ideas, anticipándome á manifestar que no fue mi ánimo decir que S. S. hubiese adoptado esta teoría, sino que había aludido á ella.

«Decía, pues, que sin entrar en esta discusión, diré al Sr. Galiano que se ha suscitado en Europa por mero ocio, y que por otro lado desde la revolución de Francia acá ya se sabe los frutos que se cogen de intentar, como en la asamblea constituyente se dijo, establecer una *democracia* Real; palabra que costó lágrimas de sangre á tantas familias, y que se ha presentado como incierta por un hombre honradísimo, cuando ha querido establecer recientemente en Francia una *monarquía republicana*; repito, que á mucha costa se sabe ya en Europa que todas esas son teorías; que las formas de Gobierno adaptadas á la situación de cada país, á sus costumbres, y á tantos puntos de bondad relativa, como deben acordarse las leyes, tiene sus ventajas y desventajas; pero en estas monarquías antiguas ó viejas (como con su estilo acerbo llamó Bonaparte á la nuestra) en ellas ya se sabe la baratura de esos ensayos republicanos, y lo que costaron á la Inglaterra y á la Francia. Seguramente que allí no fue por lo elevado de los presupuestos; pero fue por la ruina de la industria, del comercio, de la prosperidad de la Nación.

«Decía, pues, que una vez que existe una monarquía, es necesario rodear el trono de un gran prestigio; y esta es una necesidad efectiva, evidente de todos los siglos y de todas las Naciones, mientras haya hombres y dependan de los sentidos.

«Los señores que han impugnado el dictamen de la comisión, han seguido, en general, un camino bastante parecido; por lo cual me limitaré á contestar á lo que el discurso de cada uno de dichos señores presente como mas notable.

«El Sr. Trueta fue el primero que lo impugnó; y hallándose ausente por una causa tristísima, esto me obliga á que yo omita contestar á sus argumentos, á pesar de que ya lo hizo con bastante fuerza el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda. Pasaré á hacerlo de las principales razones que han expuesto los demás señores que han hablado contra el dictamen de la comisión.

«Ha dicho el Sr. Argüelles que siente S. S. que habiéndose aquí de cuestiones españolas, vayamos como á mendigar ejemplos extranjeros; reflexión que tiene su origen de sentimientos patrióticos, dignos del carácter del Sr. Argüelles y de su orgullo nacional. Pero yo pregunto á S. S.: ¿es acaso el ministerio el que ha presentado argumentos tomados de naciones extranjeras para apoyar el presupuesto de la casa Real de España? No por cierto. Cabalmente los que han impugnado al ministerio son los que han ido á buscar esos datos extranjeros, para ponerlos en confrontación, ó por mejor decir, en contraste con los nuestros. Por consiguiente, cuando se han ido á buscar ejemplos á Francia, á Inglaterra y á Portugal, es preciso que el ministerio haya tratado de restablecer la exactitud de los datos. Aquel reproche no recae, por lo tanto, sobre el ministerio, que no ha hecho uso de esos datos sino como de un arma defensiva, cuando los Sres. Procuradores se han valido de ellos para impugnar nuestro parecer.

«Dijo el Sr. Galiano que cabalmente en Inglaterra había algunos años que se trataba de estas cuestiones de economía en los presupuestos; y que las Cortes inglesas habían mostrado una gran actividad en este asunto. Es cierto, pero ninguno se atrevió á decir que lo que ha pasado en Francia, cuando ya cuarenta años se ha establecido el régimen representativo, no prueba la dificultad de la materia. En Francia apenas se ha lijado el modo de presentar y discutir los presupuestos, después de hacer diversas pruebas, después de mil ensayos. Esto es un conducto para nosotros, que vivimos ahora, después de mucho tiempo, en una nueva senda de legalidad y de orden; hay un noviciado para la libertad, que se aprende pronto es la esclavitud; porque se enseña con demasiada facilidad á obedecer.

«La Inglaterra misma, que cuenta tantos siglos de Gobierno representativo ha observado, por ventura, este sistema de economía que se vos quiere presentar como un modelo? No oímos los clamores de la oposición antes de la legalización, porque después hace pocos días oímos lo mismo que los que lo han precedido en el mando. Y á pesar de esos clamores tan fieros y tan repetidos, ¿no vemos en Inglaterra una multitud de destinos honrados con sueldos exorbitantes, y al mismo tiempo tan inútiles, que hasta tienen un nombre propio para denotar que no contribuyen al servicio del Estado? Que se va estableciendo de algunos años en esta parte mayor arreglo y economía en los presupuestos de Inglaterra, es un hecho cierto; pero no lo es la causa que para ello se ha alegado; porque no es cierto (á pesar del elogio que el Sr. Galiano hace en la historia de aquel país) que provenga de que ahora son más conocidos los principios de economía política; S. S., rebatiendo al Ministro de Hacienda, dijo que en esta última época se trataba mas de esa cuestión, por lo más conocido los principios de economía política; y esto repito que no es exacto. Esa ciencia se ha haciendo, como la de la política y otras, menos exclusiva en sus

teorías, menos sistemática; menos sujeta á principios generales, que por lo común se presentan con la evidencia en la superficie, y la falsedad en el fondo. Pero aquella ciencia, que ha hecho recientemente notables adelantos, es cierto que existía ya; y que en Inglaterra puede decirse que se fundó; puesto que todos convienen en que fue Smith el que le dió su verdadero ser. Por manera que la razón de haberse empezado en estos últimos años á mirar con mas detenimiento en el Parlamento estas cuestiones, no es porque se haya adelantado en aquella ciencia: esta economía en los presupuestos es doméstica; es la misma que hay en cada casa, que mientras menos se gasta, mas caudal hay; por consiguiente no es la economía política; es mas bien la doméstica la que ha aconsejado semejante ahorro. La verdadera razón de haberse entrado recientemente en ese sistema de economía, es que la Inglaterra, que había visto duplicarse su deuda con la guerra de los Estados Unidos; que tuvo que hacer esfuerzos gigantescos sirviendo como de palanca para levantar á la Europa contra el inmenso poder de Bonaparte; que al fin de la guerra se encontró con una inmensa deuda, con una paralización casi general en las operaciones mercantiles, vió que hasta la misma paz, por una combinación extraordinaria, empezó por obstruir los antiguos canales de la riqueza pública, y tuvo que sufrir en medio de su triunfo una terrible crisis. Entonces la Inglaterra provida y deseosa de salir de tal situación (pues que siempre hay un principio conservador en los Gobiernos representativos); la Inglaterra trató de establecer una severa economía. Esto es lo que debe hacer toda Nación; pero no empezando desde luego por cortar de pronto todos los abusos, cuando se trata de curar males arraigados por espacio de siglos.

«Dijo S. S. rebatiendo al Sr. conde de Toreno, que segun las expresiones que había dicho el Sr. Ministro de Hacienda, parecería que con ellas se excitaba á los pueblos á la revolución; en virtud de que parece que se establecía por ese medio mayor economía. Del modo con que usó de la palabra *revolución* el Sr. conde de Toreno, no puede inferirse esto; pero sí que las circunstancias políticas en que se encuentra un Estado influyen en materia de presupuestos de la casa Real como en otras materias, pues es claro que después de un cambio político las circunstancias son diferentes de las de un Estado tranquilo. Cuando la potestad Real acaba de nacer en virtud de un movimiento nacional, es un caso bien diferente de aquel en que la misma corona restablece las leyes fundamentales de la monarquía, y restituye los derechos á la Nación. Por lo demás, aun escogiendo esta misma revolución á que se aludió, hecha para conservar las leyes fundamentales juradas y violadas; hecha en el cortísimo espacio de 9 días; noble en el acto mismo, generosa después de la victoria, en que se representaron las propiedades particulares, en que parece que el sistema social no se resintió lo mas mínimo, en que el carro de la revolución se paró en el segundo escalon del trono, y no corrió mas allá para precipitarse; sin embargo de esto, se observó una paralización general en todos los ramos de la riqueza pública; hubo un estado de incertidumbre y de estancación del comercio y de la industria; una especie de malestar, difícil de explicarse; pero que solo ha desaparecido en Francia por la sabiduría y firmeza de su Gobierno. Así es que á pesar de que aquella revolución fue tan rápida; que apenas empezó tuvo la suerte esa Nación de encontrar un hombre, que llenó un vacío inmenso, vacío que nunca existe ni aun por breve término sin comprometer la paz y el destino de las naciones; á pesar de estas ventajas, el sacudimiento de la revolución costó muy caro; y solo por la firmeza del Gobierno se han ido reparando sus males, y ha recobrado la sociedad aquel aplomo que tanto ha menester para su tranquilidad y su dicha.

«Dijo ayer el Sr. Galiano que si se trataba de beneficios personales, S. S. los reconocía; y que respecto de beneficios generales, la Nación había recibido muchos de la corona. El Ministerio no se valdrá de este argumento. Los beneficios son inmensos; pero juzga que los beneficios emanados de la corona son el cumplimiento de un deber; aunque se necesita rara penetración, sabiduría y grandeza de alma para restablecer las antiguas leyes de la Monarquía, y reconocer que vale mas dar esa fuerza al poder Real, que una exención ilimitada, vaga y peligrosa. De consiguiente, sin negar en manera alguna los beneficios, no será este un argumento de que haya necesidad de valerse; y si yo no comprendí ayer mal, hubo por parte del Sr. Galiano una especie de inculpación, cuando dijo que yo había tratado de echarle en cara que había influido en algún beneficio dispensado á S. S. No recuerdo haberlo dicho; y si alguna expresión se ha escapado de mis labios que haya podido formarse en tan equivocado concepto, ni los principios personales de delicadeza y decoro que debo al Estamento, al Sr. Galiano, y á mí mismo, me podían hacer olvidar hasta tal punto el carácter que tiene un Secretario del Despacho, órgano de la potestad Real, para apropiarme indebidamente los beneficios que ha dispensado aquella. Si bien en un régimen representativo los Ministros son responsables de los errores y faltas que se cometan, al paso que cuando hay una medida de justicia ó de equidad, todo lo que sea bueno, benéfico, noble, pertenece al trono; porque el capital de prestigio y de admiración que recoge este, redundará luego y refluye en beneficio de la Nación.

«El Sr. González, que siguió en el orden de la palabra, al Sr. Galiano, presentó un cuadro de la miseria pública, y del estado en que se encuentra la Nación. Este es un cuadro, señores, verdadero hasta cierto punto; aunque no se si se debe retratar con los negros colores con que puede hacerse. Esta sería una mala medida para alenarse en ella; debe tenerse en cuenta como un elemento; pero no basta absolutamente por lo que de ella resulta. Hay una diferencia que debe observarse, y que á mí me parece exactísima: en otras Cortes se nota que se miraba esta cuestión bajo un aspecto falso. Hay muchas personas que creen de buena fe que en esta materia un Estado se asemeja á una casa. Esto no es exacto. Lo es hasta el punto de que cada Nación debe mirar sus gastos, y procurar que se pongan al nivel con sus recursos; pero en un particular, como no hay mas que la suma dada de los bienes de que puede disponer, como puede estrechar el círculo de sus necesidades hasta lo meramente preciso para su existencia, es evidente que el orden es inverso del que se observa en un Estado.

«El particular dice: «esto tengo, y hasta tal punto puedo gastar.» La Nación no puede hacer esto; la Nación debe decir: «esos son los gastos precisos, indispensables, y en estos no entran meramente los gastos materiales, sino todos los que se necesitan para el mantenimiento de las obligaciones, y el culto religioso, para la administración de justicia, para la educación de sus

los pueblos, para la dotación de la Autoridad Real, guardadora de la libertad pública, conservadora del buen orden." No es pues exacta la medida que se quiere aplicar de la economía familiar ó doméstica á la economía posible en un Estado; porque este tiene ciertos deberes indispensables, que obligan á que se considere antes la escala de los gastos, que es la que contiene la primera parte de los presupuestos, y luego se examine y se determine en la segunda cuál es el medio mas á propósito para cubrirlos. El único punto de contacto que tiene uno con otro es que así como un particular hace sus reformas, de la misma manera un Estado debe entrar en esta senda; pero sin perder de vista que el mismo instinto de su conservación, su propia existencia y decoro le impone ciertas cargas que no deben dejar de existir. Se ha suscitado una cuestión acerca de la miseria pública comparativamente en dos distintas épocas; y se ha sostenido con razones encontradas uno y otro parecer. No voy á entrar en este examen; pero no puedo menos de manifestar que lo que dijo ayer el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda es exacto. No es fácil entrar en este paralelo; porque según se mire bajo diferentes aspectos, podrá dar diversos resultados. Si en la época actual hay efectivamente esa pobreza en la Nación, ¿hemos por ventura olvidado los desastros de la guerra de la independencia? ¿No vimos convertidos en cenizas pueblos enteros, esquilmosos y estériles los campos, y reducidos á la miseria millares de españoles? Pero sin hacer la apología ni defensa del régimen y administración de estos últimos años (de la cual no nos hemos declarado jamas herederos, como equivocadamente supuso el otro día el Sr. Galiano), si diré que en el hecho de haber habido cierta paz, que no se habia conocido hacia muchos años; el no haber habido guerras extranjeras, y de haber continuado con cierto orden la administración, ese espíritu del siglo en que vivimos, que le caracteriza un impulso irresistible hácia las mejoras, se ha hecho también sentir en nuestra patria; y los que hemos estado ausentes de ella muchos años, lo hemos notado de un modo muy sensible al volver á pisar su territorio. Se advierte un deseo de prosperar en esta Nación con mas ahinco que antes: se han hecho progresos inmensos en varios ramos; hay mas comunicaciones; en fin, ha entrado en el ánimo de los españoles una idea que nos habia ofuscado anteriormente el humo de tantas glorias, á saber: que su riqueza está en el suelo, y de que sus minas son de hierro, en donde se ha de encontrar su prosperidad, sin necesidad de ir á buscar las de oro y plata en el otro hemisferio.

»La aplicación y el trabajo son los verdaderos tesoros; y en cuanto se asegure el orden público, y se quiten las trabas que entorpecían el aumento de la prosperidad, tendrá la Nación un vasto campo para el aumento de su riqueza. Este es el modo de calcular el estado de la Nación en el año de 1814, respecto de la época actual; no meramente por el dinero que pudiera entonces tener, sino por los productos industriales, agrícolas y mercantiles.

»El Sr. Gonzalez citó un ejemplo, al tratar de reducir la asignación de la REINA de España, diciendo que á la de Portugal se la consideraban 10 millones. Sentado este principio, y atendida la riqueza de nuestra Nación, comparada con la de aquella, y la extensión respectiva de ambas monarquías, es evidente que si para la Reina de Portugal se han juzgado necesarios 10 millones, no es una cosa desproporcionada el dar 30 á la REINA de España.

»El Sr. Caballero, al impugnar el dictamen de la comisión, ha hecho algunas observaciones, que me es forzoso rebatir. S. S. ha empezado por decir que la edad de S. M. Doña ISABEL II hacia menores los gastos, y que hasta su sexo debía tomarse en cuenta para calcularlos. Pero el Sr. Caballero sabe bien que no es la persona individual (la cual poquísimo gastos hace generalmente, y mas teniendo gustos y costumbres modernas como tienen nuestros Príncipes), sino que es el lujo, el aparato y decoro con que se rodea á la potestad Real, lo que exige tan crecidos gastos, que son iguales, bien sea que ocupe el trono una persona de corta edad, ó bien de edad proveya. S. S. cito la época de los Reyes de Castilla, las Cortes de Alcalá, en que se publicó el famoso ordenamiento. Si S. S. hubiera dicho que esas mismas Cortes señalaron tanto para el Rey, y que luego se rebajó esa cantidad para atender á la dotación de la Reina, seria un argumento fuerte; pero se dijo entonces: "tanto para el uno y tanto para el otro;" quiere decir, estando los dos en el trono, se sumó la partida, y se hizo la asignación peculiar: luego aquel hecho nada prueba en favor de lo que se pretende.

»El Sr. Caballero ha entrado en el examen de lo que hacían las Cortes antiguas, ya de la cantidad que fijaban, y ya de la manera minuciosa con que la hacían. A esta parte del discurso ha contestado el Sr. Argüelles, cuando dijo que tales argumentos adolecían por lo comun de falta de exactitud, que los hacia de difícil aplicación á las circunstancias actuales.

»Las Cortes han ejercido desde muy antiguo este derecho; y así es que para restablecerlo en España se ha citado la misma ley en que se estableció; pero hay una distancia inmensa entre el reconocimiento de este principio general, y la manera prolija y minuciosa con que á veces usaron de esta facultad las antiguas Cortes, hasta el punto de entrar en ciertos detalles domésticos que ofendían el decoro Real. Mi opinión es que las Cortes tenían el derecho de fijar esta asignación; pero no concebí que debiera nunca hacerse, como no se haría, ni con el último empleado, determinando hasta el número de platos que habian de comer los Reyes; los cuatro manjares, que así se expresó en las Cortes que se han citado. Esto es resiente de la rudeza de los tiempos, en que convertidos los hombres en guerreros, pagaban ese tributo al siglo, que ahora ofende nuestro oído, cuanto mas nuestros labios.

»También seria molesto entrar ahora en la comparación de lo que se asignaba al Príncipe, y la moneda en que se hacia; no digo yo del valor de las monedas actuales, comparado con las de entonces; materia prolija, interminable, aunque se limitará á determinar el valor que tuvo el maravedí, porque daría lugar á una disertación: para aclarar si varió el valor de los maravedises de oro en Castilla, luego para el valor relativo según la época, lo cual haría la cuestión también eterna; y así es que aun ahora mismo el Sr. Caballero, sin remontarse á esos lejanos tiempos, si tratase de hacer una comparación del valor del dinero en el día, con otras épocas de nuestra edad, se vería muy embarazado. La cuestión no es de este momento; pero el valor del metálico en la actualidad, respecto de los frutos, y el de otras épocas comparativamente, es materia muy difícil de calcular; porque habria que examinar las causas del bajo precio que tienen los frutos del país; habria que ventilar hasta qué punto pueda haber influido la falta de importación de numerario de nuestras Amé-

ricas; en fin, habria que resolver una porción de cuestiones económico-políticas, que no son propias de este lugar.

»El Sr. Argüelles ha sido el último de los señores que han impugnado el dictamen de la comisión con aquel estilo decoroso que tanto le honra.

»Ha empezado S. S. por admitir el principio de que este es un terreno igualmente libre para los que sostienen y para los que impugnan; que en esta materia, lo mismo que en las demas sometidas á discusión, no debe invocarse el nombre de tan augustas personas; y que el ministerio es el blanco á que deben dirigirse todos los cargos y reconvenções. S. S. no ha hecho mas que usar de un derecho que le compete como Procurador á Cortes, y hacerlo con aquella templanza y moderación que acostumbra.

»El Sr. Argüelles ha dicho que no alcanzaba ni comprendía por qué se hacia esta diferencia entre la asignación de la REINA Gobernadora y la de S. M. Doña ISABEL II. Me permitirá S. S. que le diga que esto es fácil de concebir. Porque en la mera expresión de decirse la REINA Gobernadora, es decir, no solo la viuda del Monarca difunto, sino la persona encargada de manejar las riendas del Estado durante la menor edad de su excelsa Hija; y con decir la REINA reinante, es decir la que representa la autoridad soberana, y necesita por lo tanto cierto decoro, cierto prestigio, cierto aparato Real. Se ve pues que debe haber una asignación particular para una y otra, sin mas que anunciar los augustos títulos con que se distinguen; y tanto mas, cuanto que si fuera una cosa nueva, extraña, peregrina, podria haber llamado la atención del Sr. Argüelles; pero no es así. El ejemplo mismo de Portugal, que se ha citado en esta discusión, nos ofrece un caso parecido.

»Allí acaba de asignarse cierta suma para la Reina Doña María de la Gloria; y al mismo tiempo otra para la Reina viuda del Emperador D. Pedro, y ademas otra cantidad para el Príncipe que acaba de contraer matrimonio con su augusta Hija.

»Será mas ó menos exacta la cita ó recuerdo que ha hecho el Sr. Ochoa; pero siempre resulta que las Cortes del año de 1820 asignaron una cierta suma para la REINA, en el caso de que enviudase: por consiguiente se ve que se ha hecho siempre el deslinde entre la asignación de la potestad Real, afecta á la persona que ocupa el trono, y la augusta viuda que ha perdido al Monarca; y cuando á esta consideración se reúne la de haber quedado encargada de las riendas del Gobierno, son dos consideraciones importantes que no deben perderse de vista.

»Ha dicho también S. S. que el año de 1814 asignaron las Cortes 40 millones de reales á la casa Real. Es cierto; esta fue la suma que se señaló; y S. S. ha aprovechado esta ocasión para pagar un tributo de justicia á aquellas Cortes, malamente calumniadas; pero que nunca desmintieron sus sentimientos de lealtad, su entusiasmo á favor del Monarca, el deseo de verle colocado en el trono de sus mayores. Repito que S. S. ha pagado un tributo de justicia á los que tuviesen la desgracia ó la dicha de pertenecer á aquellas Cortes. Ellas fijaron en efecto la mencionada suma; pero ¿qué prueba esto? Que aun entonces, que se hacia con tanta libertad esta asignación, cuando entre el estruendo de las armas y los horrores de una guerra tan prolongada como gloriosa, se habia perdido hasta la idea del prestigio Real, aunque no la memoria del Monarca, aun en este tiempo se creyó que era necesaria aquella suma; y las Cortes en Abril, cuando aun no habia vuelto el Rey á ocupar el trono de sus antepasados, después de tomados los datos necesarios de una manera severa, fijaron esa cantidad, que aproximadamente es la misma que ahora se propone.

»En el año de 1820 las Cortes, con poquísima discusión, admitieron la misma suma. No quiere decir esto que no tengan estas Cortes el derecho de alterarla, no; pero siempre tienen estos dos puntos de descanso para apoyar su voto con mayor confianza.

»Ha dicho S. S. que en aquella época se asignó esta suma cuando el Monarca no tenia hijos: es cierto; pero entonces aun no habian perdido la esperanza los españoles de ver la sucesión directa de su Rey en el trono paterno; y también lo es que las Cortes no se privaron de la facultad de señalar una cantidad proporcionada á un Príncipe de Asturias, si por dicha nacia. Las Cortes hicieron la asignación al Monarca, que segun la ley entonces vigente fue durante el tiempo de su reinado; pero de manera alguna se ligaron las manos para cuando vieran nacer un Príncipe ó un Infante, que hasta por costumbre y uso de Castilla tienen su propia asignación.

»Dice S. S.: si se adoptase ahora lo que se propone, cuando llegue la augusta REINA Doña ISABEL II á contraer estado, si el cielo nos conserva su preciosa vida, ¿qué se hará? Las Cortes sucesivas lo determinarán. Cuando la REINA pueda tomar estado, entonces los que nos sucedan serán los que en atención á las circunstancias del Estado y á la prosperidad de la Nación fijen la asignación correspondiente. Nosotros no debemos anunciarlo para entonces; basta que cumplamos con la obligación que nos ha cabido.

»Nosotros debemos ver, atendiendo á la situación actual, qué es lo que exigen el decoro del trono, las cargas del patrimonio Real, el respeto de la corona; qué es lo que exigen, no los beneficios dispensados por la augusta REINA Gobernadora, que esos no tienen precio; sino su dignidad de Regenta del reino, y su elevada gerarquía como viuda de un Monarca, para que deba tener una renta independiente y propia suya, como se observa en otras naciones.

»Me parece por consiguiente, que aunque en la expresión ha estado lejano el Sr. Diputado Argüelles de convenir con lo que ha propuesto el Gobierno, en el fondo no es así; nos acercamos mucho; al menos yo lo creo, y me sirve de satisfacción.

»Por no molestar mas la atención del Estamento, me reduzco á decir: que me parece debe aprobarse el parecer de la mayoría de la comisión, que en este punto está de acuerdo con el ministerio; y que estas Cortes, que han tenido la suerte de ser las primeras que entran en la sucesión de los antiguos derechos de la Nación, no se muestren mas severas en este punto que lo fueron las de 1814 y 1820. No es esto, si se quiere, una obligación; pero hay consideraciones de tal naturaleza, que mejor se sienten que se expresan."

El Sr. Alcalá Galiano: "En uso de la facultad que me concede el artículo 75 del reglamento, voy á deshacer algunas equivocaciones, cometidas por el Sr. Secretario del Despacho. Es la primera que yo haya dado á la cita que hice el día anterior sobre la época en que principiaron las economías en Inglaterra, la inteligencia que ha expresado S. S. Lo que dije fue que las doc-

tramos acordados, habiendo hecho ver que las llamadas razones de Estado son un mero trampantojo, y que por lo tanto las leyes económicas políticas no van encaminadas á otra cosa sino á poner freno á la codicia de los gobernantes, que siempre tiende á ensanchar el círculo de sus recursos. Estas medidas económicas han hecho célebre á un distinguido orador inglés, Mr. Hume, que siempre ha abogado por ellas.

»Otra equivocacion es el giro que ha dado S. S. al argumento que yo hice al Sr. Secretario de Hacienda. Cabalmente no se deduce de mis razones la consecuencia que yo deduje de las de dicho Sr., pues hice ver que siguiendo la ilacion de lo que decía S. S., vendríamos á parar en dar un argumento fuertísimo á los enemigos de las monarquías, sobre no poderse hacer en ellas economías, y que sería mejor un trono nacido de revolucion que heredado. Yo dije entonces, y repito ahora, que no soy amigo de las revoluciones, á menos que no sean absolutamente necesarias por la obstinacion.

»Otra equivocacion es el haberse S. S. indignado por mis palabras, cuando solo trataba de darle gracias, al hablar de que habia inclinado el ánimo de S. M. para el acto grandioso de olvido á que aludia. Me permitirá S. S. que le diga que no he hecho mas que repetir sus palabras dichas en la sesion del 16 de Octubre. »El ministerio, dijo S. S., encontró la amnistia con restricciones, y aconsejó á S. M. que no tuviese ninguna.» Véase como yo no he hecho mas que citar, y no impugnar."

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: »Tome la palabra, no para deshacer equivocaciones, sino para rectificar un hecho muy delicado. Dije y repito: que no aludia al ministerio cuando hablé de la amnistia; pues este beneficio habia provenido enteramente de S. M. No he tenido la presuncion de decir que haya sido el ministerio el que dispensó tal beneficio, habiendo sido S. M. Si los Secretarios del Despacho hemos aconsejado sobre este punto á la corona, es claro que habrá sido como deben hacerlo los que desempeñan tal encargo; pero S. M. fue la que usó de esa prerogativa, no el ministerio. Por lo que hace á mí, consideraré como uno de los dias mas felices aquel en que haya aconsejado algun bien; pero no pretendo que se me atribuya el beneficio; estos siempre descienden de mas alto."

El Sr. Caballero: »Debo deshacer algunas equivocaciones que ha cometido S. S. respecto de mi discurso. La primera es que no he dado razon alguna de por qué me he fijado en 20 millones y no en 8 ú 10. Mi idea, como ya he dicho en el discurso, es que fuesen una sola cantidad ambas consignaciones, y tanto mas, cuanto no se nos han presentado datos exactos acerca de si la cantidad propuesta es absolutamente necesaria ó no. El Sr. Argüelles ha esforzado mas mis argumentos sobre el particular.

»Otra equivocacion ha sido el haber dicho S. S. que ha encontrado muy mejorada la España, respecto del año 1814, porque hay mas movimiento, mas industria, mas comunicaciones expeditas. En mi opinion esto mismo prueba mas necesidades, porque faltando recursos para cubrirlas, se hacen los hombres mas activos y laboriosos.

»La última equivocacion de S. S. es puramente de números. Cuando hablé de las asignaciones anteriormente hechas al Rey y Reina, una de 600 y otra de 400 maravedis, hice ver que siempre se suponía gastaba mas el primero, y esforcé mi argumento, manifestando que se concedían á la hembra dos terceras partes de la consignacion hecha al varon."

El Sr. Argüelles: »El Sr. Secretario de Estado ha creído que yo he dirigido un reproche al Gobierno por haber usado de ejemplos del extranjero en vez de tomarlos de la Nacion. No he hecho tal reproche, porque no gusto de hacerlos á nadie; solo sí he manifestado las razones que yo tenía para usar tales ejemplos."

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): »Tengo que rectificar dos equivocaciones. La una es que cuando hablé de las rentas y asignaciones respecto de Inglaterra, Francia y Portugal, cité estos ejemplos, no por lo que ha creído el Sr. Secretario del Despacho, sino para que se proporcionase la asignacion á la corona con las rentas del Estado. La otra es que la pintura sobre la penuria de la Nacion la creo oportuna, supuesto que se trata de hacer compatibles los gastos con las rentas é imposiciones que gravitan sobre los pueblos."

El Sr. Abarguez: »Creo que el mayor servicio que puedo hacer al Estamento es renunciar la palabra en vista de los luminosos discursos pronunciados por mis dignísimos compañeros, contentándome únicamente con expresar que mi opinion es que debe aprobarse, en vez del dictamen de la comision, con que se conforma el Gobierno, el voto particular del Sr. Samponts."

El Sr. Calderon Callantes: »La comision se ve en la necesidad de dar ciertas explicaciones en vista de los discursos de los Sres. preopinantes, pues cree que no se ha mirado la cuestion bajo su verdadero punto de vista. La comision ha reunido cuantos datos le han sido posibles; pero no por eso ha dicho que sean de tal exactitud, que baste ó no baste la cantidad que ha fijado, de un modo indudable. Las noticias que ha adquirido no tiene reparo en que se pongan sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Procuradores. De ellas aparece que, segun la mayordomia mayor, se necesitaban 33.070,392 rs. vn. para los gastos; pero como la comision no sabia completamente y con exactitud las rebajas que pueden hacerse, redujo á los 30 millones la consignacion, aunque hubiera deseado hacer mayores economías, porque sus individuos, como todos, son contribuyentes. La discusion misma ha probado su prevision tambien; pero, repito, nada ha hablado de datos exactos y positivos, sino solo de aproximados. Se ha hecho una especie de interpelacion á la comision, y tambien al Gobierno, sobre las razones que han tenido para presentar separadas las asignaciones á la REINA Doña ISABEL II y á la REINA Gobernadora. Aunque ya ha contestado en parte el Sr. Secretario de Estado, diré que la comision ha juzgado sencillísimas las razones de esta separacion. Es diferente el rango de ambas, y mañana pueden ser diferentes las posiciones en que se hallen, y ser necesario hacer la separacion indicada: luego lo mismo es hacerla desde luego.

»Se pregunta á la comision si se variará la asignacion cuando llegue á salir de la menor edad S. M. reinante. La comision cree que la asignacion nada tenga que ver con la edad, sino que solo es relativa al rango y esplendor de S. M. como primera autoridad de la Nacion.

»Respecto á la comparacion hecha sobre el estado actual de la Nacion con el de otras épocas, la comision cree que cuestiones de esta naturaleza nunca pueden llevarse al grado de exactitud que parece desearse. Las circunstancias varian siempre, por muy semejantes que aparezcan, y no se darán en estas ma-

trias dos casos enteramente idénticos. En la época á que se ha aludido, es forzoso decirlo, la Nacion estaba mas inquieta, mas vacilante, muchísimo menos unida al trono que ahora.

»La comision debe manifestar en este lugar que no admite la propuesta del Sr. Secretario de Hacienda respecto á señalar asignacion separada á la augusta hermana de S. M. reinante, pues sabe que ha sido costumbre, nunca alterada en España, no señalar tal asignacion á los Infantes hasta que llegen á cierta edad, á fin de que puedan vivir decorosamente y con independencia del jefe de la familia y de mas individuos de ella. Por esto la comision al fijar 30 millones, no entiende que deben señalarse dos por separado para dicha señora; pues cuando llegue á la edad requerida, las Cortes sucesivas proveerán sobre el particular. En esto digo mi opinion, que creo es la de la mayoría de la comision.

»Se ha hablado, tanto el dia anterior como hoy, de los productos del Real patrimonio. Segun los estados presentados á la comision, los productos netos suben á 2.598,319 rs.; pero hay motivo para creer que bien administrados subirán á seis millones. Sin embargo, ha tendido presente que existe una peticion relativa á este punto, que pende de la resolucion del Estamento; y por eso ha fijado la cantidad que ha juzgado necesaria al esplendor del trono, sin tomar en cuenta tal aumento ni los productos referidos. Por lo demas, la comision observa que no se han producido argumentos nuevos y diferentes de los que en la discusion del dia anterior rebatí ya; y por lo tanto, lejos de modificar su dictamen, cree debe insistir en que se apruebe tal como le ha presentado."

El Sr. conde de las Navas: »Difícilísimo es encontrar nada que decir despues de haber escuchado en este negocio los luminosos discursos de mis dignos compañeros; por esto seré sumamente corto, limitándome á fijar el verdadero punto de vista de una parte de esta cuestion, que en mi concepto se ha querido extraviar. Ha dicho el Sr. Secretario de Estado que se necesitan conservar los restos y monumentos de nuestra antigua grandeza. Conforme estaria yo con S. S. si otros monumentos mas recientes, mas frescos, no me hiciesen apartar de esta idea. Convento en que es sumamente halagüeño conservar las glorias en las naciones, en las familias y hasta en las personas; pero yo preguntaría á S. S.: cuando no se pueden conservar, ó no hay intereses bastantes para hacerlo, ó cuando lo poco ó mucho que hay, aunque sea bien administrado, no basta ni aun para las necesidades del momento; ¿qué se hace? ¿qué medio se ha de escoger para verificar esa conservacion? ¿Será por ventura este medio el de imponer enormes contribuciones sobre un pueblo, á quien las desgracias y descomercios, ya políticos, ya naturales, han reducido á no poder subvenir á esto; que no solo no puede subvenir á esto, sino ni aun á las primeras necesidades, á su conservacion?

»No quiero que se me haga cargo de que pinto un cuadro muy exagerado del estado lastimoso de la Nacion: cada Procurador tiene grabado en su corazon este cuadro; y así solo diré, que reflexionando sobre la magnanimidad, la grandeza de alma de la excelsa REINA Gobernadora, sobre la filantropía de que está dotada, y de que tantas pruebas y tan positivas nos tiene dadas, estoy firmemente persuadido de que si supiese la exactitud de ese cuadro se apresuraria á aliviarlo, como lo hace con cuantos males llegan á su noticia. Yo por mi parte estoy íntimamente convencido de que si S. M. hubiese oído exactamente el estado de sus pueblos, S. M. misma hubiera hecho una rebaja aun mas considerable que nosotros en esa cantidad que se pinta como tan necesaria para el esplendor de la corona; y hubiéramos tenido la satisfaccion de repetir lo hecho en otras legislaturas anteriores, que con gloria suya no tuvieron la menor discusion sobre este punto.

»Se dice por el Sr. Secretario de Estado que es indispensable al prestigio que debe tener la corona en las monarquías constitucionales ese fausto, ese decoro y brillo. Yo repetiré aquí la misma pregunta que antes acerca de la posibilidad de atender á los gastos necesarios. Añadiré que en mi concepto el verdadero prestigio que sostiene á la corona en las monarquías representativas es el amor de los pueblos; sin que por eso pretenda yo que se cercene mezquinamente la asignacion necesaria para el decoro que debe tener la corona en su posicion social. Pero pregunto yo: 30 millones en que últimamente han convenido el Gobierno y la comision; guardan justa y regular proporcion con el estado productivo de la Nacion española? No; no la guardan. ¿Acaso nos ligamos por ventura las manos ni se las atamos á nuestros sucesores en el cargo de representar la Nacion para votar en mejores circunstancias todo el oro que se necesite para cubrir ese esplendor, ese fausto de la monarquía, si la Nacion cambiase de posicion y fuese mas venturosa? Por lo demas, en cuanto al prestigio, ¿no está dando la Nacion española testimonios irrefragables de amor al trono, combatiendo las hordas de foragidos que quieren destruirle para erigir sobre sus ruinas el de un usurpador fanático? ¿No está dándole cuando pelea con esa canalla, para valerme de la expresion del Sr. Procurador de Toledo, pues no conozco otra canalla que la que trae males reales y efectivos á mi patria? ¿No es un testimonio bastante decisivo de su amor al trono el defenderle de la tiranía de esas hordas de enemigos suyos? ¿Necesita por ventura el trono, para excitar en el corazon de los españoles mas amor, aumentar el fausto y esplendor mas allá de lo que pueda tener, sin agravar la miseria de los pueblos, harto grande ya? No, no lo necesita. Lejos de mí la idea de que si la excelsa REINA Gobernadora tuviese una noticia cierta de la miseria de los pueblos, no sería la primera en lamentarse de ella y procurar aliviarla.

»Se ha dicho que las economías que se hacen deben recaer sobre otros presupuestos, y no sobre el presente; pero me parece que no debe ser así. Las economías se hacen desde el primero hasta el último; pues para valerme de una expresion vulgar, á fin de que todos me entiendan, nosotros no podemos extender mas la pierna que hasta donde llega la sábana. No somos ricos, no: somos pobres y muy pobres. Hemos venido á la pobreza por circunstancias independientes de la cuestion actual, y de nosotros; y á nuestra pobreza debemos atenernos si hemos de remediarla. ¿Por ventura seremos mas leales y mas adictos al trono legítimo porque abramos la mano, y prodigos con lo que no tenemos, seamos larguísimos en darle todo el oro, la plata y los cuartos? No, seguramente que no lo seremos. Por lo tanto yo me atengo al voto del Sr. Samponts; añadiendo que en mi sentir será mejor que se señale una cantidad alzada para la casa Real, que no las diversas partidas que se han expresado."

Concluido este discurso, se declaró el punto suficientemente discutido.

y pidieron los Sres. Galiano, Navas, Abergues y otros que fuese nominal la votación.

El Sr. Alcalá Galiano: «Para votar quisiera hacer una pregunta, relativa á si al fijar los gastos necesarios á la casa Real se habian tenido datos exactos, ó solo se habia hecho á arbitrio. Es decir, quisiera saber el secreto de por qué habiéndola fijado el Gobierno en 35 millones, después se habia convenido en rebajarla á 30, para ver si podía aplicarse ese mismo secreto á otra rebaja mayor.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Aunque no es costumbre, ni pedir sus secretos á otro, ni está revelarlos; aquello á que se quiere dar ahora ese nombre de secreto, es cosa sencillísima, y no tengo dificultad en decirla. El Gobierno en vista de los estados y noticias pasadas por la mayoría mayor, fijó en 35 millones la cantidad necesaria; y esto es lo que iba á sostener el ministerio. Pero S. M., anticipándose como siempre á todo lo que considera útil á la Nación, ha autorizado, como ya se dijo, á los Secretarios del Despacho para que consientan en la rebaja propuesta por la mayoría de la comisión. De suerte que la asignación de los 35 millones fue cosa de los ministros: la disminución á 30 dimanó de S. M. la REINA Gobernadora.»

El Sr. Alcalá Galiano insistió en su pregunta, y el Sr. Secretario de Hacienda repitió que solo era la voluntad de S. M. la que habia producido la rebaja.

El Sr. marques de Torremejía preguntó si en los 30 millones se comprendia la asignación á la augusta hermana de S. M.; á lo que contestó el señor Presidente que eso seria objeto de una adición.

Después hubo un ligero debate entre los Sres. Miquel Polo y Secretario de Gracia y Justicia acerca de la petición sobre Real patrimonio, presentada en el Estamento, debate que terminó por expresar dicho Sr. Secretario que seguiria su curso natural. En razon de pedir varios señores la palabra si se abria discusión, se puso á votación el primer artículo del dictámen de la comisión, que dice «A la REINA nuestra Señora 30 millones de reales.» Verificada la votación nominal quedó desaprobado por 74 votos contra 56, habiéndose abstenido de votar 2 de 132 Sres. Procuradores presentes.

Los que aprobaron fueron los Sres. Rodriguez Paterna, Rodriguez Vera, García Carrasco, Miquel Polo, Medrano, Vahillo, Cabanillas, Vazquez Moscoso, marques de Astariz, Cezar, Vifials, Bonel, Hubert, Martinez de la Rosa, conde de Villamena, Gonzalez (D. Juan Gualberto), Santafé, marques de Falces, Serrano (D. Francisco), Moscoso de Altamira, Vega y Rio, Vazquez Queipo, Jaramillo, Carrillo de Albornoz, Rodas, Alcántara Navarro, Pala-

rea, Puche, Ezpeleta, marques de Montesa, Pestaña, Calderon Collantes, Osorio, conde de Toreno, Montenegro, Llorente, Cáceres, Agreda, Morales, San Clemente, marques de Torremejía, Campillo, De Pedro, Latorre, Ochoa, conde de Almodovar, Subercase, conde de Adanero, Aguirre Solarte, Romarate, Butron, Garay, Camps, S. Simon, Quintana, Arango y Ayala.

Los que desaprobaron fueron los Sres. Otazu, Abergues, Belda, Lopez, Visado, Carrasco, Somoza, Tejar, Claros, Gonzalez (D. Antonio), Marin, Llano Chavarri, Torrens, Sampons, Palaudarias, Puig, Larriva, Rivaherrera, marques de Villacampo, Ontiveros, Domecq, Ulloa, Alcalá Galiano, Montes de Oca, Istúriz, Tosquellas, Pedrajas, conde de las Navas, Sanchez Toscano, Coton, Flores, Belmonte, Caballero, Cano Manuel (hijo), Porret, Carrillo Manrique, Ferrer, Pizarro, Heredia, Torres Solanot, Acuña, Diez Gonzalez, Blanco, Mantilla, marques de Montevirgen, Fleix, Ciscar (D. Ramon), Bucesta, marques de Someruelos, Miranda, Calderon de la Barca, Fontagud, marques de la Gándara, Bendicho, Galwey, marques de Espinardo, Puga, marques de Valladares, Acevedo, Argüelles, Orense, Cuesta, Bazan: Onis, Villalaz, Perez Gonzalez, conde de Hust, Marti, Crespo-Tejada, Carrion, García, Laborda, Polo y Monge, y Del Rey.

Se abstuvieron de votar los Sres. Meléndez y Ciscar (D. José.)

El Sr. Onis reclamó la equivocación de haberse incluido en la lista al Sr. Crespo Rascon, que no estaba presente; equivocación que se rectificó.

Se leyó el voto particular del Sr. Sampons, que dice: «Se asigna á S. M. para el próximo año de 1835 la cantidad de 24 millones de reales.»

El Sr. Sampons pidió se leyese antes de pasar á su voto, una proposición que habia sobre la mesa. Se leyó dicha proposición firmada por los Sres. Palaudarias, Caballero y Gonzalez: «Pedimos que se señale en una partida 32 millones de reales para SS. MM. la REINA nuestra Señora y la REINA Gobernadora.»

Habiendo preguntado el Sr. Presidente al Sr. Sampons si retiraba ó no su voto para entrar en esta proposición, contestó el último que lo haria condicionalmente; y no concediéndole esto el Sr. Presidente, le manifestó que podia apoyar su voto si lo tenia por conveniente.

El Sr. Sampons expresó que no queria hacer uso de este derecho.

El Sr. Domecq cedió el uso de la palabra que le correspondia, en atención á la hora.

El Sr. Presidente suspendió en tal estado la discusión; y señalando para la sesion de mañana la de las adiciones al proyecto de ley sobre mostrencos y la continuación de la interrumpida, cerró la de este dia á las cuatro y cuarto.